

ISSN 1819-6543

## LEGALIDAD SOCIALISTA No 31 2011

*Revista Digital de la Fiscalía General de la República de Cuba*



*“Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre”. José Martí*

**LEGALIDAD SOCIALISTA**

Año 8, No 31 30 de Junio del 2011

Revista Digital editada por la :

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DE CUBA****CONSEJO DE REDACCION**Esp. Dario Delgado Cura  
-Msc. Marlen Fernández Machado  
-Lic. Fernando Rodriguez Infante**DIRECTOR EJECUTIVO**

- Lic Miguel Angel García Alzugaray

**EDICION Y CORRECCION**

- Yadira Jaime Martínez

**DISEÑO**

-Daisy Domínguez Fernández

**DIGITALIZACIÓN**

-Yanelis de Armas Velez

**REDACCIÓN**

1ra y 18

Miramar, Playa, Ciudad de la Habana  
CP 13300

TelFax: (537) 206-9066

E-Mail: [relaciones@fgr.cu](mailto:relaciones@fgr.cu)  
[www.fgr.cu](http://www.fgr.cu)**RNPS 2076****RI: 520-2011****SUMARIO***Presentación.....pag. 2**Efemérides:..... pag 4***MEMORIAS DEL ENCUENTRO  
INTRNACIONAL CIENCIAS PENALES  
2010****Género, Violencia y Delito..... pag 10****.Medicina Legal y Psiquiatría****Forense en el proceso penal.....pag 74****PRISIONEROS DEL IMPERIO .. pag 80***EVENTOS..... pag 86**Glosario de Términos Jurídicos pag 91**Noticias.....pag 91*

La Revista Legalidad Socialista es una publicación trimestral. Los trabajos que en ella aparecen, expresan la opinión de cada autor, por lo que no constituyen criterios oficiales de la Institución. El Consejo de Redacción se reserva el derecho de exponer sus opiniones mediante notas aclaratorias, así como tiene potestad para realizar los cambios que estime necesario en cuanto a los títulos, estructura, redacción de estilo o extensión de los trabajos presentados por los autores. Los especialistas en asuntos jurídicos o cualesquiera lector que tenga opiniones sobre los temas tratados, así como sugerencias para mejorar esta publicación, puede hacerlo mediante carta dirigida a esta Redacción.

## **PRESENTACION**

*Apreciado Lector:*

*Con el presente número, continuamos la edición periódica en formato digital de la Revista Legalidad Socialista, órgano oficial de prensa de la Fiscalía General de la República de Cuba.*

*Este medio de divulgación, tiene entre sus objetivos contribuir al desarrollo de la conciencia jurídica ciudadana, mediante la publicación de materiales informativos y de carácter científico, sobre el fortalecimiento de la Legalidad, la lucha contra el delito y la protección de los derechos ciudadanos, labor que es nuestro afán continuar desde las páginas que brindamos a la consideración de nuestros lectores.*

*Convencidos además de que esta revista puede llegar a constituir un modesto aporte para la superación técnico-profesional y cultural de los juristas y personas interesadas en el desarrollo del Derecho, invitamos a todos los que deseen cooperar en este loable empeño, a enviar a su Redacción los artículos, monografías, ponencias y noticias que puedan coadyuvar a los fines precitados.*

**CONSEJO DE REDACCION**

## EFEMÉRIDES

### **19 de mayo de 1895: El último día del más grande de los cubanos**

**En esa fecha, cayó José Martí en los campos de Cuba, ante las balas del colonialismo español.**

*"Otros lamenten la muerte necesaria: yo creo en ella como la almohada y la levadura y el triunfo de la vida".*

*¡Maestro, que has hecho!,* exclamó Rubén Darío, al enterarse de la muerte de José Martí. Sabía el gran poeta nicaragüense, el escritor excepcional que se perdía aquel 19 de mayo.

El cubano había sabido ser consecuente con su prédica, y dejaba escrita toda una declaración de fe: *"Toda la gloria del mundo, cabe en un grano de maíz"*.

Una jornada antes, había sabido mirar más allá de su siglo y de las tropas que enfrentaba. Toma la pluma para decir a su amigo mexicano Manuel Mercado:

*" (...) ya estoy todos los días en peligro de dar mi vida por mi país y por mi deber (...) de impedir a tiempo con la independencia de Cuba que se extiendan por las Antillas los Estados Unidos y caigan, con esa fuerza más, sobre nuestras tierras de América"*

Martí había llegado tras su labor infatigable de juntar voluntades -parecía "un alambre vivo"- y en su condición de Delegado del Partido Revolucionario Cubano, organizado por él mismo en el exilio norteamericano.

Todo había quedado atrás para poner rumbo a la Patria: sus colaboraciones periodísticas en toda América, sus versos, sus desencuentros familiares. Llevaba en el bolsillo, contra su corazón, una foto de su "niña amada", María Mantilla

El 11 de abril de 1895, apunta en su llegada a la tierra oriental de Playitas : *"Llevo el remo de proa... Salto. Dicha grande"*. Desde entonces, no hizo más que esperar el día grande del combate.

## **Dos Ríos: Cita con la inmortalidad**

El mediodía del 19 de mayo de 1895 fue terrible en la sabana de Dos Ríos, Jiguaní, en el Oriente cubano.

El general Máximo Gómez había salido a enfrentar las tropas del coronel español Ximénez de Sandoval; mientras Martí, ansioso de entrar en combate e inexperto en las lides militares, desoyó las órdenes imperiosas de aguardar...

En arranque ardoroso se lanzó al galope "en pos del olor a pólvora y el zumbido de los plomos", secundado por el jovencito Ángel de la Guardia. En la mano sólo llevaba su revólver Colt con empuñadura de nácar, regalo de Panchito Gómez Toro, hijo del Generalísimo.

Sin saberlo, "presentaron un blanco excelente a la avanzada española que estaba envuelta en los hiérbasales del campo de batalla". Tres disparos impactaron en el cuerpo de Martí: en el cuello, la pierna derecha y el tórax. Su arma... no había sido disparada ni una sola vez.

Máximo Gómez escribiría en su Diario de Campaña:

*"Jamás me he visto en lance más comprometido -pues en la primera arremetida se barrió la vanguardia enemiga, pero enseguida se aflojó, y desde luego, el enemigo se hizo firme con un fuego nutridísimo; y Martí, quien no se puso a mi lado, cayó herido o muerto en lugar donde no se pudo recoger y quedó en poder del enemigo".*

## **La dignidad nunca muere**

La vida de Martí fue un magisterio vivo, la muerte, una leyenda que voló para convertirse en la historia de un caballo espantado, de un blanco certero entre las filas enemigas, de un hombre que fundió las almas de los suyos en un mismo sentimiento de amor.

Los que le conocieron en vida admiraron al patriota que <<le sedujo lo bello, se enamoró de lo perfecto y se consagró a lo útil. Los que asistieron a su muerte se estremecieron ante el hombre que <<cuando alzó el vuelo tenía las almas limpias.

Su mérito más relevante fue unir a los cubanos en una unidad dinámica, históricamente concebida y dialécticamente lograda, al sortear con sabiduría los vestigios del caudillismo de la Guerra de los Diez Años, donde los jefes militares pretendieron que sus bondades y servicios a la patria, que fueron realmente grandes, y sus verdades, que fueron realmente respetables, fuesen las únicas verdades y bondades, y determinasen inequívocamente el destino de la nación.

La independencia de Cuba fue la brújula de su gesta, la lucha por la dignidad humana, el patrón moral que lo convirtió en apóstol americano.

Es cierto que al final no pudo terminar, machete en mano, esa batalla incesante y hermosa contra el colonialismo; es cierto que sus conocimientos y la práctica militar no ocuparon un lugar preponderante en su vida, pero cuando le llegó la hora, fue digno del hombre y de la fama del héroe.

Cien años después su patria y sus hijos siguen cantando canciones de amor e himnos de guerra, y mantienen la vista en la huella de su camino, su vida, su verdad, su juicio y su luz.

## **8 de Junio. Día del Trabajador Jurídico**



**Este día, pero en 1865 Ignacio Agramante y Loynaz realiza los ejercicios de grado de Procedimiento Judicial, Derecho Político y Derecho Penal, ante el tribunal compuesto por los doctores José Domingo Guerrero, José Manuel Mestre y Bernardo del Riesgo. El tema escogido era un “Estudio bajo el punto de vista del principio racional, sobre el derecho reformado por Justiniano en comparación con el anterior a su época”. Obtuvo sobresaliente**

**L**a vida de Agramonte ha constituido una rica fuente de inspiración para todos los cubanos.

El Bayardo, luego El Mayor; así fue conocido además Ignacio Agramonte y Loynaz, el insigne camagüeyano de todos los tiempos.

Su infancia y primeros estudios los desarrolló en su ciudad natal; aunque su primera fragua forjadora fue el hogar, elevados de principios, ejemplo de un padre enérgico y digno y de una madre dulce y virtuosa. Ambos le inculcaron, con las primeras letras, el amor a su región y a su patria.

No sólo recibe el ejemplo del hogar y la escuela sino del quehacer revolucionario de su época, resulta indudable, la influencia que la actuación revolucionaria de Agüero tuvo en Agramonte y su generación.

Realiza estudios en una universidad de Barcelona, España, con notas sobresalientes, en 1857 regresa a Cuba y matricula en La Universidad de La Habana, en 1859 se gradúa de Bachiller en Artes y matricula la carrera de derecho por vocación vital.

Siendo estudiante de Derecho dio muestras de energía y patriotismo; cuando pronunció un discurso vibrante, eléctrico, elocuentísimo en que a propósito de un tema de administración habló de los derechos menospreciados de Cuba y de su pésimo gobierno: La Sabatina – llamada así por el día en que fue leída – es uno de los pocos documentos elaborados por Agramonte que ha llegado a nosotros, en él ya se manifestaba el compromiso de lucha por un futuro mejor para su patria.

En 1865 se gradúa de Abogado y solicita la incorporación y matrícula al colegio de Abogados de Puerto Príncipe.

El 11 de noviembre se produjo su incorporación efectiva a las fuerzas del Camagüey en el ingenio El Oriente.

**El primer servicio extraordinario prestado por Ignacio Agramonte a la lucha por la independencia - como dijera nuestro Comandante en Jefe – fue la reunión del Paradero de Minas, el 26 de noviembre de 1868, cuando expresó "Acaben de una vez los cabildeos, las torpes dilaciones, las demandas que humillan. Cuba no tiene más camino que conquistar su redención arrancándosela a España por la fuerza de las armas".**

En esta misma reunión quedó constituido el Comité Revolucionario del Camagüey, del que Agramonte formó parte.

El 26 de febrero de 1869, en Sibanicú, este Comité aprobó el primer decreto de la Asamblea de Representantes del Centro, que fue la abolición de la esclavitud.

Su participación en la Asamblea de Guáimaro fue decisiva, su principal contribución fue el logro de la unidad por encima de todas las discrepancias existentes, así como la redacción de la primera constitución de la República en Armas.

Nombrado Mayor General, asumió la jefatura de la División de Camagüey. Su obra militar de referencia lo constituyó la formación de la caballería más organizada durante la lucha por la independencia en Cuba. En breve demostró sus excepcionales aptitudes de líder y para el mando de las tropas, uno de los jefes militares más combativos y organizador.

Su historia militar es conocida por un hecho que estremeció al enemigo por la audacia y sagacidad de los cubanos bajo la dirección de Agramonte. Sin embargo libró otros importantes combates – más de 100 - que mantuvo en jaque a los españoles.

Su estrategia se basó en la movilidad constante a través de marchas y contramarchas de su caballería, la sorpresa en sus acciones y la concentración y desconcentración de sus fuerzas, así como en un servicio de exploración que le permitía conocer la situación del enemigo, sus fuerzas e intenciones.

En 1871, todos querían convencer a Agramonte de que su esfuerzo era inútil, porque la guerra estaba perdida para Cuba, que presentara una capitulación honrosa para todos; cuando le preguntaron "**¿Qué elementos tienes para continuar esta guerra sangrienta, tú solo careciendo de armas y municiones?**". Respondió **-¡Con la Vergüenza!**". Para Agramonte la vergüenza era una poderosa arma con que enfrentar al enemigo.

Sus cartas a Amalia, su esposa, a la familia, los amigos; la proclama que escribe cuando retoma el mando el 13 de enero de 1871, demuestra su profundo pensamiento político, patriótico y su amor a la patria libre.

El 11 de mayo de 1873 pasó a la posteridad, cuando su sangre quedó derramada en las sábanas camagüeyanas luchando por la independencia de su Cuba; en pleno esplendor de su carrera militar, el mando militar había considerado la conveniencia de ascenso a un puesto de mayor responsabilidad en la dirección del Ejército Libertador.

El Mayor, trascendió a sus fronteras y a su tiempo, interpretó y comprendió el deber y supo responder a él con gallardía, inteligencia y seguridad de la justeza de los principios que en su época tuvo como reto.

**14 de Junio.**

**Natalicio del Mayor General Antonio Maceo Grajales  
y el Comandante Ernesto Che Guevara**



**De estos hombres extraordinarios que dejaron una profunda huella en la historia de Cuba, el Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz expresó en el discurso pronunciado en el acto solemne celebrado el 15 de junio del 2002 , en el Cacahual, Ciudad de La Habana,**

“Del primero, leía con avidez todo cuanto se refería a él. Lo vi siempre como una leyenda. Las 26 heridas que recibió y las más de 800 acciones de guerra en que participó desbordaban los límites de la fantasía de un adolescente o un joven, al aparecer ante nuestros ojos como un dios de la guerra. Lo percibía en un espacio difícil de abarcar demasiado alto y demasiado lejos. Más tarde, la modesta experiencia de nuestra propia guerra revolucionaria me ayudó a ver aquel hombre extraordinario un poco más de cerca.

Al segundo lo vi realizar el primer disparo y sus primeras proezas. Médico e intelectual convertido en soldado temerario, siempre el primero cuantas veces hizo falta un voluntario para misiones difíciles, tuve el privilegio de conocerlo más de cerca. Si quisiera buscar una palabra que fuese sinónimo de austeridad, integridad, espíritu de sacrificio y ética, esa palabra sería Che.

Ochenta y tres años separaban el nacimiento del uno y del otro. El primero era ya un personaje legendario cuando el segundo vino al mundo. Si uno afirmó que quien intentara apropiarse de Cuba recogería el polvo de su suelo anegado en sangre si no perecía en la lucha, el otro anegó con su sangre el suelo de Bolivia tratando de impedir que el imperio se apoderara de América.

Ambos fueron invasores de Oriente a Occidente; ambos murieron en combate; ambos son hoy símbolos insuperables de valor e intransigencia revolucionaria; ambos

están ahora junto a nosotros, y nosotros junto a ellos; ambos hicieron lo que todo un pueblo ha jurado estar dispuesto a hacer; ambos nacieron el mismo día: ayer 14 de junio. El azar no habría podido idear algo mejor.”

“Hoy juramos algo más, y lo jurará la inmensa mayoría de los cubanos: que seremos incommoviblemente fieles a la Patria, a la Revolución y al Socialismo; que el dominio imperialista y el sistema capitalista no volverán jamás a Cuba, que sería como volver al sistema colonial, al sistema feudal o al sistema esclavista que lo precedieron, abolidos hace rato ya por la historia.

General Antonio Maceo, los cubanos de hoy, educados en tu inmortal ejemplo, habrían compartido contigo el honor de estar junto a ti el día glorioso que le respondiste al representante del poder colonial español: No queremos paz sin independencia.

Che, hermano entrañable: a todos tus compañeros de lucha nos habría gustado combatir junto a ti en la Quebrada del Yuro y luchar por la liberación de América. Era un sueño imposible. El destino había asignado a nuestro pueblo heroico la misión de resistir 43 años de agresiones y finalmente decir NO al gobierno imperial que nos amenaza e intenta imponer a Cuba una nueva Enmienda Platt, más ignominiosa que la de 1901. Por ello, el pueblo al que ayudaste a derrocar la tiranía, libra hoy la más gloriosa lucha de su historia contra el gobierno de la superpotencia hegemónica que nos quiere destruir.”

## **MEMORIAS DE CL X ENCUENTRO INTERNACIONAL CIENCIAS PENALES “010**

### **1. Género, Violencia y Delito.**

**Msc: Rufina Hernández Rodríguez**

### **INTRODUCCIÓN:**

La pluralidad es la condición de la acción humana, todos somos lo mismo, seres humanos, y por tanto nadie es igual a cualquier otro que haya vivido, viva o vivirá. Ello nos hace pensar en la igualdad entre hombres y mujeres y la diversidad de los mismos a través de la historia.

La carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de los derechos del hombre y la mujer.

La declaración universal de los derechos humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa declaración, sin distinción alguna y por ende sin distinción de sexo.

Los estados partes en los Pactos Internacionales de derechos humanos tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Sin embargo, no obstante todos estos fundamentos jurídicos internacionales y muchísimos otros más a los que no hemos hecho referencia aún no se ha logrado eliminar la discriminación a que continúa sometida la mujer como ser social.

La discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana que dificulta la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre en la vida, política, social, económica y cultural de su país, constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia, así como entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicios a su país y a la humanidad.

Por todo ello continúa siendo una preocupación de los diferentes organismos internacionales lograr una sociedad donde reine la equidad entre todos los seres humanos, requisito sine qua non para lograr un verdadero Estado de Derecho.

El 18 de diciembre de 1979, se dio un gran paso hacia la meta de la igualdad de derecho para la mujer, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>1</sup>.

Las féminas han escrito heroicas páginas en su lucha por lograr su plena dignificación social y ello ha sido reconocido por numerosos especialistas, aunque su anhelo no ha tenido una verdadera y completa realización.

Corresponde a los Estados y Gobiernos la búsqueda de soluciones o alternativas a los apremiantes problemas que hoy agobian a la humanidad entre los cuales se encuentran la discriminación a la que es sometida la mujer, por el solo hecho de su sexo. Constituyendo junto a los niños, niñas y ancianos las principales víctimas de la violencia en todas sus manifestaciones.

Cuba no escapa de ese análisis, siendo empeño de nuestro gobierno revolucionario tras el triunfo el primero de enero de 1959<sup>2</sup> el dignificar a la mujer en todos los ámbitos de la sociedad, por lo valioso que representa su condición, rindiendo de ese modo tributo a las cubanas que ya no están y que con su aporte hicieron posible que la revolución fuera un sueño hecho realidad.

El reconocimiento desde aquel entonces por parte del gobierno cubano de que la mujer era un sector de la población que debía ser reivindicado por encontrarse bajo

---

<sup>1</sup> El mencionado Tratado de Derechos Humanos establece garantías de no discriminación contra la mujer e incorpora en su artículo 1 una definición más amplia de discriminación que la prevista en instrumentos previos, ya que abarca tanto la igualdad de oportunidades (igualdad de jure), como la igualdad de resultado (igualdad de facto). A pesar de ser la Convención Internacional que después de la Convención de los Derechos del Niño ha sido la más ratificada, esta no ha logrado el reconocimiento y respeto de otros tratados de derechos humanos, lo que se debe a la amplitud y complejidad de la problemática que aborda y a su aproximación integral y novedosa. La Convención se dirige a la Interrelación entre las dos mitades de la humanidad, prohíbe la discriminación por actores no estatales, abarca las tres generaciones de derechos humanos y hace un llamado a la transformación social demostrando los Estados partes reticencia a aceptar muchas de las provisiones de la Convención presentando un número de reservas sin precedentes. Ver en ese sentido: Colectivo de Autores; IIDH Convención CEDAW y Protocolo Facultativo, Ed. Editorama S.A, 2da ed, San José, Costa Rica, 2004, p.100.

<sup>2</sup> La estrategia de la Revolución estuvo encaminada a librar una pelea a fondo contra seculares creencias acerca de los papeles tradicionales desempeñados por el hombre y la mujer, históricamente, puntualizando la urgencia de desenmascarar cuánto tenían de hipocresía, de mito y de intencionalidad, todos los criterios encaminados a perpetuar viejos patrones culturales y a eternizar la ideología del sexo débil, sustento para legitimar la sumisión, mansedumbre y dependencia de la mujer.

sería explotación y desprecio, facilitó la labor consciente y radical que se desplegó para la erradicación de esa problemática, dirigiéndose estrategias para la eliminación de obsoletos patrones culturales, prejuicios, creencias, conceptos, que entretejían la trama social de la discriminación y la desigualdad, debiendo sobre esos cimientos, introducir y diseminar las nuevas ideas de la igualdad entre mujeres y hombres.

La posición de las mujeres y de los hombres en la sociedad se ha construido de manera general en un ámbito en que la diferencia sexual se ha estructurado en una dimensión de desigualdad y se ha expresado en relaciones discriminatorias y de subordinación de la mujer, que se reflejan en todas las estructuras sociales incluyendo, por supuesto, el campo del derecho<sup>3</sup>, ciencia en la que a pesar de lo alcanzado durante estas casi cinco décadas de construcción del socialismo en Cuba continúa perfeccionándose en pos de brindar mayor protección a este sector de la sociedad, con

la participación atinada de la Federación de Mujeres Cubanas que con recelo ha velado

por refrendar en la ley la igualdad de derechos, oportunidades y posibilidades para todos. Queda a nuestro juicio mucho por perfeccionar, para que unido a las medidas de

índole preventivo, a las que le atribuimos una vital significación, se materialice el ejercicio pleno de los derechos humanos de la mujer.

La incorporación cabal del enfoque de género en la legislación penal a partir del convencimiento de que la discriminación femenina en sus disímiles aristas, fundamentalmente la de la violencia verbal y psicológica a que se someten las féminas en los hogares cubanos, es un fenómeno que nos acompaña hasta la actualidad con tendencia a mantenerse constituyó, unido a la significación que al

---

<sup>3</sup> Garrudo, M et all: "Mujeres con Derechos. Una realidad jurídica en Cuba", Folleto Editado por el Proyecto de Seguimiento de las Recomendaciones del II Encuentro Internacional sobre Cooperación con Cuba, 2004, p. 5.

tema se le ha atribuido internacionalmente, la razón primordial que motivó nuestra investigación.

En tal sentido nos hemos propuesto con el presente trabajo analizar conceptualmente las categorías de género y violencia y su trascendencia en el marco del derecho penal, así como constatar prácticamente qué incidencia ha tenido en nuestro país los hechos de violencia contra las mujeres, tomando como muestra los delitos violentos conocidos por nuestros Tribunales en los años 2004, 2005 y 2006, respecto a los cuales ya existe sentencia firme, toda vez que el fenómeno de la violencia no siempre es denunciado, pero al menos para conocer su magnitud en los que han sido procesados judicialmente, creemos, vale la pena estudiarlo en aras de brindarle a los órganos del Estado y el Gobierno una versión científica comprobada respecto a la realidad del fenómeno y contribuir en la búsqueda de conclusiones a la novena recomendación que el Comité de Expertas de la Comisión sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer le hiciera a nuestro país en su Rendición de Cuenta.

## **CAPITULO 1. DESARROLLO CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS GÉNERO Y VIOLENCIA.**

### **1.1 SURGIMIENTO DE LA CATEGORÍA GÉNERO.**

La categoría género surgió entre las académicas feministas de habla inglesa en los años setenta<sup>4</sup>. Sobre el tema TERESITA DE BARBIERI GARCÍA refirió que “... con ella se hace referencia a la distinción entre sexo y, por lo tanto, al conjunto de fenómenos del orden de lo corporal, y los ordenamientos socioculturales muy diversos, construidos colectivamente a

---

<sup>4</sup> Colectivo de Autores; IIDH Serie Estudios Básicos de Derechos Humanos, T-IV, Ed. PROLITSA, San José, Costa Rica, 1996, p.49.

partir de dichas diferencias corporales...”<sup>5</sup> Este concepto empezó a difundirse en español hacia comienzo de los años ochenta mediante la traducción de textos escritos en inglés, existiendo entre las autoras de lenguas latinas aclaraciones al respecto por dificultades en la traducción al no existir un vocablo equiparable al *gender* inglés y al *geschlecht* alemán.

El movimiento social conocido por feminismo trasciende a la filosofía, la literatura, a los modos de producción, a la psicología y a todos aquellos aspectos que marcan las pautas culturales de concepción, orden y convivencia en las comunidades, esto es, a la cultura, pero sin sustento ideológico o apoyo cualquiera que éste fuera. Fue en la década de los años setenta cuando alcanzó un gran auge y nació lo que se llama el feminismo moderno, que tiene su origen en los Estados Unidos, de donde se expande a países de todos los continentes. Éste encontró su razón de ser en la lucha contra la diferencia vuelta desigualdad. El trabajo de las mujeres por obtener un trato igualitario y justo resulta entonces inseparable de las sociedades industrializadas, y como reflejo general de ello se traslada, como un fenómeno inducido, a aquellos países no industrializados.

El movimiento feminista de la actualidad desarrolla dos vertientes fundamentales que de algún modo representaron el inicio de los estudios teóricos sobre la distinción sexual y el feminismo de la diferencia y de la igualdad. En el primero se considera o se reconoce la diferencia sexual como un elemento que determina un mundo distinto para la mujer y para el hombre, puesto que advierten que la naturaleza femenina es distinta de la masculina; en el segundo caso se habla y se sostiene la igualdad de derechos y oportunidades, y afirma que la libertad de la mujer fundada en la igualdad representa la posibilidad de mejorar el mundo, cambiar el sistema

---

<sup>5</sup> De Barbieri García, T. et all: op. cit, p. 51

de valores y establecer la base para una convivencia armónica que a todos beneficie. Como veremos, esta última corriente se puede considerar el inicio de la teoría de género.

Antes de la década de los setenta el objeto de estudio del feminismo puro lo fue la mujer, su identidad y su interpretación cultural; mientras que posteriormente el objeto de estudio se vuelve las relaciones de género, es decir, se entiende a éste como principio de la vida en sociedad.

La categoría género en los últimos años ha ido cobrando celeridad resultando cada vez más libre y menos estricto, equiparándose con lo femenino, las mujeres, los movimientos feministas y de mujeres. Al aplicarse se han manifestado algunas confusiones en cuanto a su interpretación.

Por una gran gama de autores el género es entendido como atributo de individuos, donde es claro que ser varón o ser mujer se interrelaciona con otras dimensiones porque éstos no son solo mujeres o varones sino que cuentan con otras características que los hacen distintos en subconjuntos e incluso, individualmente únicos. Dentro de esta vertiente se encuentran autores que provienen de la psicología y de otras disciplinas sociales, permeadas por el individualismo metodológico, y para quienes la sociedad es sólo el agregado de individuos, así señalan West y Fentemaker, el género es "... la masculinidad o la feminidad de las personas..."<sup>6</sup>. Como vemos ésta concepción equipara al género con el sexo, términos que con frecuencia se confunden pero que son independientes, pues el sexo es una diferencia biológica. Sexo es el conjunto de características genotípicas presentes en los sistemas, funciones y procesos de los cuerpos humanos; con base en el, se clasifica a las personas por su papel potencial en la reproducción sexual. Es

---

<sup>6</sup> Ibidem, p. 62

evidente que hay diversas combinaciones de los componentes sexuales en cada persona; a lo largo de la vida el sexo, o conjunto de características sexuales, experimentan cambios paulatinos y rápidos, formales y profundos. A pesar de la creencia de que el sexo está dado al nacer y así se mantiene el resto de la vida, la evidencia muestra que el sexo es dinámico, maleable y cambiante<sup>7</sup>.

También es visto el género es la que lo entiende como ordenador social en la que predominan autores provenientes de la sociología, la ciencia política, la antropología y la historia que consideran a la sociedad algo más que la suma de individuos pues tiene que ver con su papel en la construcción de tal sistema de ordenamiento societal, conceptualizando a la nueva categoría académica de género como: "el conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones socialmente construidas en cada cultura tomando como base la diferencia sexual"<sup>8</sup>.

Otro problema aparece cuando se observa que los ensayos teóricos toman prestadas categorías del análisis social proveniente de esquemas conceptuales, pero que son descontextualizados al utilizarse para las teorizaciones del género.

La tercera línea de dificultades se aprecia al ser transportadas categorías teóricas de carácter sociológicos y de la ciencia política, como construcción social y poder, sin mediación ni especificación al lenguaje de otras disciplinas, principalmente la psicología o la antropología. En ese traslado se pierde el carácter de ordenador social, se individualiza y se llega a contradicciones insostenibles.

---

<sup>7</sup> Y de los Ríos Lagarde, M: "Género y Feminismo". Ed. Horas y Horas, 3ra ed. 2001, p. 84.

<sup>8</sup> Lamas, M. "La perspectiva de género. Desarrollo Integral de la Familia", México, 1997, p. 47.

Los obstáculos anteriores son el resultado de las diferencias entre militancia y academia con intereses opuestos, creándose teorías discordantes y sin nitidez, cada autor o autora enfatiza la perspectiva de su disciplina y de la orientación teoricometodológica con que se practica cada una de ellas, mientras las que se originan de la psicología hacen énfasis a las formas individualistas y comprenden el género en un solo componente - la identidad -, las que se derivan de la historia y la sociología definen el género como un conjunto de componentes diversos y se abren a posibilidades holísticas, permitiendo ésta última vertiente sostener que "... el género, como dimensión social, está presente- de alguna manera- en todas o casi todas las relaciones y los procesos sociales y en todos, o casi todo, los objetos socialmente contruidos y existentes..."<sup>9</sup>

La gran mayoría de las investigaciones y estudios se han dedicado a evaluar diversas dimensiones del ser y hacer de las mujeres pero poco se ha puesto en evidencia el ser social y la interacción entre varones y la perspectiva masculina de las relaciones mujer-varón. Es necesario conocer cómo han afectado a los varones, por ejemplo, los cambios de género de ciertas ocupaciones, cómo aceptan, resisten y se oponen a la feminización de muchas de ellas que tienen lugar en nuestros días, o a la masculinización de otros tradicionalmente femeninas.

Estos son algunos de los criterios existentes en el tratamiento de la categoría género entre los estudiosos del tema en los últimos años y los esfuerzos de las féminas para entender y superar las condiciones de subordinación, sin lograrse hasta el presente, pese a dicho esfuerzo, una teoría nítida sobre el género pues persisten aún confusiones en el uso del término visto desde su acepción clásica y como nueva categoría de análisis para referirse a la

---

<sup>9</sup> De Barbieri García, T: op. cit., p. 69

construcción de la diferencia sexual.<sup>10</sup> Esa falta de claridad entre lo biológico y lo socialmente construido suele provocar discriminación, exclusión inequidad e injusticia.<sup>11</sup>

Es en la preparación de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en 1995 que comenzó a usarse el término de “género” en las negociaciones y documentos de Naciones Unidas, existiendo una fuerte oposición a su inclusión en la Declaración y en la Plataforma de Acción de Beijing, aceptándose pese a ello a partir de ahí su utilización en distintos foros multilaterales, entendiéndose de que si el **sexo** identifica las diferencias biológicas y constitutivas de las mujeres y los hombres, por **género** se entiende “... el conjunto de características específicas culturales que identifican el comportamiento social de mujeres y hombres y las relaciones entre ellos. Por tanto el género no se refiere simplemente a mujeres u hombres, sino a la relación entre ellos y la manera en que se construyen socialmente. Debido a que es un término relacional, el género debe incluir a mujeres y hombres. Al igual que los conceptos de clase y etnicidad, el género es la herramienta analítica para entender los procesos sociales...”<sup>12</sup>

## **1.2 CONCEPTOS Y CLASIFICACIÓN DE LA CATEGORÍA VIOLENCIA.**

La palabra violencia desde el punto de vista etimológico se deriva del verbo violar que proviene del proverbio latín violare que significa infringir, quebrantar, abusar de una persona por violencia o por astucia, varios diccionarios plantean que la palabra violación significa abuso de fuerza, coacción ejercida sobre una persona para obtener su aquiescencia en un acto jurídico, fuerza que se emplea contra el derecho o ley.

---

<sup>10</sup> Facio A. y Fries L: “Género y Derecho”, American University, Washington D.C, College of Law, La Morada, 1999, p. 41.

<sup>11</sup> Gallo Campos, K: “La perspectiva de género en el derecho”, Colección Jurídica, Instituto Nacional de las Mujeres, 2002, p. 68.

<sup>12</sup> Colectivo de Autores; IIDH Convención CEDAW y Protocolo Facultativo, Ed. Editorama S.A, 2da Ed, Costa Rica, 2004, p.167.

Hay autores que la definen como aquella acción de un individuo o grupo de individuos que ocasionan la muerte de otros o lesionan su integridad física o moral, sin embargo pudiera ser esta una definición reduccionista del problema, y es por ello que Franco Agudelo la define en un sentido muy general como “.. algo que impide la realización de los derechos humanos, comenzando por el fundamental, el derecho a la vida, apareciendo entonces la violencia como actividad humana nociva que menoscaba la integridad y limita los derechos ”.

Muchos estudiosos reconocen que la violencia es polimorfa y multicausal, presente en todo el tejido social e individual, por tanto se han desarrollado diversas ideas sobre el perfil de este complejo problema y es así que pudiéramos decir que la violencia se trata de la imposición de la fuerza al servicio de determinados intereses, ejercida en condiciones de asimetría y con una dirección específica con la consiguiente negación o limitación de uno o más derechos de sus víctimas, no es como algunos suelen creer producto de una determinante genética, del azar o la carencia de lógica, que es una actividad humana consciente con una clara finalidad que se origina en el desarrollo de las relaciones humanas y es por tanto cambiante e histórica.

La violencia se expresa en actos concretos pero requiere determinados contextos, produce alteraciones y consecuencias en los ámbitos individual y colectivo, más que un proceso es un conjunto de procesos, tienen profundas raíces y por supuesto finalidades mediatas e inmediatas, es un lenguaje con y sin palabras y en cada acto deja víctimas. Otros autores definen la violencia como el uso injusto de la fuerza en forma física, psicológica, económica o moral, con miras a privar a la persona de un bien al que tiene derecho e impedirle su normal desenvolvimiento.

El término de Violencia no debe confundirse con el de agresividad pues etimológicamente, agresividad deriva de aggressus, supino del verbo latino aggredior: combatir, acometer, emprender. Semánticamente, por tanto, agresividad no es sinónimo, como con frecuencia se afirma, de cualidad destructiva; se puede combatir contra o por algo (o alguien) bueno o malo, se pueden acometer o emprender acciones o empresas beneficiosas o dañinas; es decir que, desde esa perspectiva, existen dos dimensiones posibles en la agresividad humana.

La cuestión de hablar de agresividad, está en la orientación del impulso agresivo, de acuerdo a la distinta orientación cabe hablar, en efecto, de agresividad positiva, constructiva, o de agresividad negativa o aniquiladora; precisamente es, en esta segunda orientación, si se exterioriza y toma cuerpo, cuando agresividad y violencia pueden converger. Se ha concebido la agresividad positiva como la articulación de tendencias activas que el individuo posee, que pone al servicio útil de si mismo y que proyecta sobre el exterior con el fin de dirigirlo, encauzarlo y dominarlo para propio beneficio y directamente sin detrimento del derecho o interés del prójimo.

Agresividad, en sentido negativo, ha de ser comprendida, por el contrario, como el impulso o tendencia relacionados con actos o actitudes de carácter hostil, destructor, malintencionado o perverso; se trata, en realidad, de un foco de comportamiento dañino, instalado en un ser inadaptado. La violencia sería, entonces, el efecto de la agresividad negativa en acto, la agresividad negativa sería la causa de la agresión física o psicológica.

En tal sentido concluimos que la agresividad no es lo mismo que violencia; la violencia es fruto de la agresividad mal encauzada, mal conducida; la agresividad es connatural al hombre; la violencia es efecto de una inadecuada socialización del ser humano. En ocasiones para tratar de justificar la trayectoria de fenómenos sociales como son las guerras y los sistemas sociopolíticos violentos, se confunde violencia y agresividad; pero, desde la perspectiva de las relaciones interpersonales no son confundibles. El ser humano, como animal que es, está dotado de una capacidad de ataque y defensa que se pone al servicio de su supervivencia y de su adaptación a la vida. Se trata de una capacidad agresiva que muy pronto aprende a modular bajo el efecto organizador de la socialización. La violencia en cambio, no tiene un origen natural ni se genera, necesariamente, de

forma espontánea, la agresividad es una predisposición que orienta la acción, constituyendo, por ello, una potencialidad de la violencia.

Uno de los modos de aparición de la violencia, es la intrafamiliar (entiéndase a esta como violencia familiar, intrafamiliar o doméstica y más restringidamente violencia contra la mujer, el niño, la niña o el anciano) la que constituye un enorme problema social en el mundo actual y la definimos “como cualquier acción directa o indirecta mediante la cual se inflige sufrimiento físico, sexual, mental o moral contra uno de los integrantes de la familia con el propósito de castigarlo, humillarlo, denegarle su dignidad humana, su autodeterminación sexual o su integridad física, mental o moral, o menoscabarle su autoestima y personalidad”.

La Violencia la podemos clasificar en dos grandes grupos:

- VIOLENCIA NO DOMÉSTICA
- VIOLENCIA DOMÉSTICA.

Es precisamente esta última la que más se da, por ser la familia el núcleo central de la sociedad donde no debería existir la violencia en ninguna de sus manifestaciones. Para referirnos a ella nos detendremos a analizar las diferentes formas que adopta:

**ABUSOS FÍSICOS:** Es la forma más clara y evidente del maltrato hacia la personas víctimas de la violencia intrafamiliar, aunque esta información suele ser negada y encubierta por la gran mayoría de ellas, estos actos generalmente van asociados a la negación del placer, pellizcos, empujones, tirones, bofeteadas, apretones dejándole marcas, puñetazos, pateaduras, arrojados de objetos, golpes en partes específicas del cuerpo, cortes que requieren de costuras, quebraduras de huesos, heridas internas, desfiguración o lesiones, homicidios y hasta asesinatos.

**ABUSOS EMOCIONALES:** Están vinculados a acciones u omisiones destinadas a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la víctima por medio de la intimidación, manipulación,

amenazas directas o indirectas, humillación, aislamiento, dejar de hablarle, silencios prolongados, celos, desvalorización o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

**ABUSOS SEXUALES:** Algunas personas opinan que la violencia o abuso sexual es el menos frecuente, sin embargo demostraremos que puede ser tan frecuente como las otras formas de expresar la violencia. La razón que se conozca menos es que las víctimas la ocultan más celosamente que las demás expresiones de violencia ya que constituye lo más íntimo y privado del ser humano, es un espacio construido para dos personas, el hecho de sentirse invadido desde lo externo con criterios, opiniones, consejos, hace en ocasiones que estas formas de violencia no se expresen. Dentro de este tipo encontramos el asedio sexualmente en momentos inoportunos, uso de la fuerza para la relación sexual, burlas hacia la sexualidad, demanda del sexo constantemente, la satisfacción por el dolor durante el acto sexual entre otros.

## **LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA.**

La concepción de la familia ha variado en su configuración a través de los procesos socioeconómicos y culturales de la historia. Las costumbres, determinadas por fusiones raciales, clases económicas, lugar de residencia, miembros que la componen, llevan a considerar familias diferentes, pero su función es semejante. Sea cual fuese la condición de la familia, se anhela el amor que permita que sus miembros se sientan a gusto compartiendo afecto y responsabilidad. Todos los miembros de la familia pueden y deben ayudar al bienestar y desarrollo físico, afectivo e intelectual de cada una de las personas que la conforman.

La familia es mediadora entre el individuo y la sociedad, es la comunidad que inicia en la convivencia y lleva a la maduración de las relaciones con el

mundo y las demás personas. Todos en ella necesitan ser reconocidos, ayudados, comprendidos y respetados y ha de ser “escuela del más rico humanismo”. Todos debemos aunar esfuerzos para conseguir que en la familia se tenga una vida digna de personas humanas a nivel económico, educativo, social y moral. En el interior de la familia debe tenerse en cuenta prioritariamente a la persona en sí, por encima de medios y recursos, y está su formación antes que cualquier otro proyecto, considerando también la vida familiar de quienes no forman o viven en pareja y tienen un núcleo de convivencia, funcionando así mismo como célula primera y vital de la sociedad. La familia es formadora por excelencia y de difícil sustitución, puede propiciar los modelos de género y satisfacción de las necesidades en las diferentes etapas de la vida y de igual forma si reina el desamor y la hostilidad truncar el desarrollo individual, así como generar rudeza.

Pero existe una ineludible realidad en relación con la vida que se lleva en el hogar y a pesar de que esta debe ser armoniosa y pasiva, la realidad es que aún en esas casas donde no existen problemas graves, generalmente siempre hay conflictos, en oportunidades insignificantes y pasajeros, pero sencillamente conflictos, muchos de los cuales generan en oportunidades conductas violentas. En la violencia intrafamiliar las partes envueltas en la relación, no solamente tienen las vinculaciones indicadas, sino que, además, en la mayoría de los casos comparten una misma vivienda. Esta situación es la que crea precisamente el patrón distinguible de esta condición. La víctima que sufre la violencia quiere o aborrece al agresor o no quiere o teme actuar en su contra en un sentido bastante mayoritario. Si no lo hace, continuará sosteniendo una situación intolerable y si actúa ofensivamente contra él, las terribles consecuencias deteriorarán la situación y la convertirán en una aún más peligrosa, porque generalmente cuando esto ocurre, el ofensor se vuelve más agresivo, y aún peor, en la mayor parte de los casos se mantendrá viviendo en el mismo domicilio de la víctima de la violencia.

Los efectos de la violencia intrafamiliar llegan a todos los miembros de la familia, genera en muchos casos delitos diversos, con sus consecuencias o secuelas muchas veces permanentes, y sus víctimas correspondientes, las que tendrán dificultades para pedir ayuda, pues no ha de ser fácil la decisión de denunciar el hecho y sentirse después culpable de ocasionar la desintegración familiar o de perjudicar al agresor de manera irreparable, ya que una cosa es chocar con un sujeto o grupo de sujetos de conductas violentas de forma accidental y otra, muy diferente, es convivir con él y por demás, estar unidos por vínculos familiares importantes.

La violencia en la familia adquiere un carácter extraordinariamente nocivo, al ser ésta la encargada de la formación del individuo, por tanto, somos del criterio de que esta modalidad de la violencia intrafamiliar, al ser la que mayor repercusión tiene, es la que debe ser encarada y prevenida en la familia cubana actual. Es por ello que no podemos asumir que la agresividad y la violencia sean conductas propias, por lo tanto, de necesaria aceptación en esta etapa de la historia, porque desde la vivencia dramática de esta realidad, surge la esperanza de que prevalezca la civilización del amor, la inteligencia y no el instinto como reclama Fidel.

Los niños y las mujeres unidos a los ancianos son los principales blanco de la violencia doméstica, que constituye un atentado contra los derechos humanos en casi todo el mundo, utilizándose contra ellos las formas más sutiles y brutales pero siempre con daños muy profundos.

La violencia también la podemos clasificar como violencia de género en el informe de la Organización Panamericana de la Salud sobre Violencia en las Américas efectuada en 1998 se señala que para las Naciones Unidas violencia de género es: ... El ejercicio de la asimetría existente entre las relaciones de poder entre varones y mujeres y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino. Se caracteriza por

responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y producen el desequilibrio y la inequidad existente entre los dos sexos. La diferencia entre este tipo de violencia y otras formas de agresión y coersión estriba en que este caso el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer.

La violencia de género reportan los medios de prensa causa más muertes e incapacidades en las mujeres entre 15 y 44 años que el cáncer, la malaria, los accidentes de tránsito e incluso que las guerras.

Es decir, existe una forma de violencia que afecta desproporcionadamente a la mujer por su solo condición de pertenecer al sexo femenino, que no se explica en forma exclusiva por su clase social, edad, creencias religiosas o políticas, su etnia o preferencia social.

En los últimos años el tema ha sido más divulgado y ha existido una insipiente toma de conciencia acerca de que la mayoría de las agresiones que se cometan sobre la población femenina tiene su explicación en la posición de subordinadas que todavía se le concede en la sociedad. Dichas conductas se identifican como violencia de género.

Situaciones como: Insultar a alguien, tratar sin respeto o avergonzar, culpar a otro sin razón, amenazar, forzar a relaciones sexuales sin que sea deseado por la pareja, limitar a una mujer a salir o a visitar a sus familiares y amistades, cuestionar los lugares que visita, limitar el trabajo fuera de la casa, celar en nombre del amor, manipular con el retiro del apoyo emocional y/o financiero, forma parte de la cotidianidad de nuestras vidas sin que identifiquemos que presenciamos o ejercitamos violencia contra otra persona, violando sus indiscutible derechos humanos.

### 1.3 IGUALDAD DE GÉNERO EN CUBA.

Con el Triunfo Revolucionario Cubano en 1959 en el que la mujer contribuyó dando muestras de su audacia y responsabilidad al accionar en el clandestinaje urbano y combatiendo valerosamente a la par de los hombres en la guerra librada por el Ejército Rebelde en la Sierra Maestra se inició la adopción de una serie de medidas legislativas, judiciales y administrativas que permitirían hacer realidad la igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres en todas las esferas de la vida y en consecuencia la erradicación de cualquier tipo de desigualdad o discriminación, entre ellas la originada por motivo de **sexo**.

Fidel Castro Ruz como principal ideológico y propulsor de las ideas de justicia social ha batallado incesantemente por validar el papel de la mujer en la sociedad y en la Historia. Amplia ha sido su obra en ese sentido, poniéndose la misma de manifiesto desde el triunfo revolucionario cuando en su primera alocución al pueblo efectuada en Santiago de Cuba el primero de Enero de 1959 hizo alusión a las desventajas que afrontaban las cubanas, afirmando que “ la mujer es un sector de nuestro país que necesita ser redimido, porque es víctima de la discriminación en el trabajo y en muchos otros aspectos de la vida”<sup>13</sup>, patentizado con ello el reconocimiento de que la inmensa mayoría de las mujeres cubanas estaban sometidas a alguno o a todos los sistemas de opresión: la clase, el sexo y la raza, y que afrontaban mayores dificultades por el solo hecho de ser mujeres. Asimismo el líder continuó durante sus reflexiones haciendo uso de la categoría género, aún cuando ésta no existía como tal, para referirse a la condición y situación de las mujeres en Cuba, priorizando dentro de

---

<sup>13</sup> Castro Ruz, Fidel: “Mujeres y Revolución”. Imprenta Federico Engels, “Discurso en Santiago de Cuba”, Primero de Enero de 1959, 2 “Año de la Liberación”. p 29.

la estrategia revolucionaria la decisión de librar la lucha por lograr la igualdad de aquellas y sobre ello apuntó “ ya no se trata de una igualdad en abstracto, o de una lucha en abstracto por la igualdad; ya no se trata de una teoría, se trata de una realidad, y las realidades son más fuertes que las teorías, las realidades son más sólidas que las abstracciones “<sup>14</sup>.

Para cumplir con esa proyección se emprendió un arduo proceso de cambios y transformaciones en los ámbitos de lo social, cultural, educativo y político, entre otros, con una perspectiva de género, en la cual ha desempeñado una importante labor desde su constitución el 23 de Agosto de 1960 la Federación de Mujeres Cubanas, organización que encabezada por la destacada revolucionaria ya fallecida Vilma Espín Guillois tuvo un programa de acción con el fin esencial de diseñar y llevar por todos los medios a su alcance el papel por transformar los patrones culturales, los conceptos tradicionales sobre los roles sociales y familiares de las mujeres y los hombres, la labor política ideológica para difundir las ideas de igualdad y su implicación social; y al mismo tiempo esclarecer que no se trata de una lucha de sexos, sino de la formación de seres humanos nuevos, hombres y mujeres más cultos, libres, democráticos, solidarios, amantes de la justicia, así como la elaboración de una legislación que defienda las necesidades, intereses y aspiraciones de la mujer cubana, como por ejemplo: el derecho a la licencia de maternidad, los círculos infantiles y los seminternados para las hijas e hijos de las madres trabajadoras, los puestos preferenciales para las mujeres, etc.

La Federación de Mujeres Cubanas ha participado con sus proposiciones en la redacción o modificación de leyes trascendentales o emitiendo su opinión sobre otros proyectos legislativos, ha trabajado con los órganos de la

---

<sup>14</sup> Castro Ruz, Fidel: “Mujeres y Revolución”. Imprenta Federico Engels, “Discurso en el V Congreso de la Federación de Mujeres Cubanas”, 7 de Marzo de 1990, “ Año 32 de la Revolución”. p 13.

administración Central del Estado, con las organizaciones de masas, con los medios de difusión, influyendo la creatividad e inteligencia de nuestras mujeres en que contemos con una legislación de avanzada en el mundo en cuanto a protección de intereses de las féminas se refiere, confiriéndosele a esta por el Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas el **estatus** consultivo con categoría especial.

Cuba fue el primer país en firmar y el segundo en ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>15</sup>, aprobada en 1979 y que entró en vigor en 1981, la que fue adoptada por las Naciones Unidas dada la magnitud que tenía la discriminación femenina.

La Cuarta Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer<sup>16</sup>, celebrada en Beijing, China, en septiembre de 1995, también sentó pautas en la defensa de los derechos humanos de la mujer al servir de marco propicio para fomentar políticas en aras de erradicar todas las formas de su discriminación. Cuba identificada con esa lucha instrumentó con celeridad acciones encaminadas a cumplir con la Plataforma de Acción de Beijing, en lo cual se destacó la Federación de Mujeres Cubanas, la que de conjunto con otras organizaciones gubernamentales lanzó la convocatoria, en julio de 1996, al Seminario Nacional “Las Cubanas de Beijing al 2000”, iniciando así un proceso para hacer efectivos, acorde a nuestra realidad, los objetivos expuestos en el mencionado foro internacional, proceso que concluyó con la adopción el 7 de Abril de 1997 del Plan de Acción Nacional de la República de Cuba de Seguimiento de la IV Conferencia Mundial de la Organización de

---

<sup>15</sup> Instrumento Jurídico que consagra los derechos inalienables de la mujer para que los Estados partes los hagan cumplir en sus respectivos territorios dado que la discriminación de las féminas viola el principio de la Igualdad de Derechos y del respeto a la Dignidad Humana.

<sup>16</sup> Evento Internacional que sirvió de marco para hacer un llamado a los Estados a apoyar la elaboración de un Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer que entrara en vigor con la mayor urgencia y colocara a aquella en igualdad de condiciones con otros instrumentos internacionales.

Naciones Unidas sobre la Mujer<sup>17</sup>. Dicho instrumento fue catalogado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer como un logro de nuestro Estado en su perseverancia por la realización plena de los derechos de la mujer.

La Organización Femenina no solo ha tenido un papel activo en la divulgación y monitoreo de este Plan, sino, además en la coordinación y desarrollo de seminarios nacionales para la evaluación de las acciones en el consagradas. Desde su entrada en vigor se han realizado dos: en abril de 1999 y en febrero del año 2002, convocados de conjunto por la FMC la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de donde han emanado dictámenes que reflejan los avances y las dificultades sobre las que hay que proseguir trabajando para lograr su eficaz cumplimiento. La adopción de este documento programático de carácter legal ha marcado un momento cualitativamente superior en las políticas gubernamentales dirigidas al adelanto de la mujer en el país.

Se ha rendido Informes Periódicos al “Comité de Expertas” para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas, donde Cuba ha demostrado su intención irrefragable de ser consecuente con la letra de la Convención, plasmando en ellos los indicadores alcanzados en todos los ámbitos sociales con participación femenina, concluyendo el Comité al evaluar el informe presentado por nuestro país, que “la legislación relativa a la igualdad entre hombres y mujeres es una de las más adelantadas en América Latina y que la discriminación está tipificada como delito”<sup>18</sup>, reconociendo a la vez el propio Comité la voluntad del Gobierno de la República de Cuba al apoyar con su firma el Protocolo Facultativo de la

---

<sup>17</sup> Plan que en su preámbulo, específicamente en su último Por Cuanto, refleja que este resume el sentir y la voluntad política del Estado de la República de Cuba y debe constituir la piedra angular en el desarrollo de las políticas públicas para la mujer y dar continuidad al avance y el desarrollo de la igualdad de género en nuestro país.

<sup>18</sup> Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 15 período de Sesiones, CEDAW, 31 de Enero de 1996.

Convención en el marco de la celebración del 44 Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el 17 de Marzo del 2000. El Informe presentado ante el Comité, contenido del Quinto y Sexto Informes Combinados, abarca el período comprendido desde 1995 hasta el 2004 y refleja las adversas condiciones internacionales que ha enfrentado el pueblo cubano y dentro de éste las mujeres como uno de sectores más afectados, así como enfatiza el alcance del trabajo desplegado por la nación cubana en todas las esferas, no solo la jurídica, para la protección de los derechos humanos femeninos, señalando en su texto que las mujeres constituían hasta ese entonces el 64,7% de los graduados universitarios, el 66,4% de la fuerza técnica y profesional del país, el 44,7 % de la ocupación estatal civil, el 34,8% de los dirigentes, el 35,95% de los escaños de diputados en el Parlamento. En el sistema judicial cubano se destaca también la dirección de la mujer, contando con una Vicepresidenta del Tribunal Supremo Popular, una Viceministra de Justicia, hoy ya Ministra de Justicia, Ministerio en el que las mujeres representaban el 40,4% de sus dirigentes y el 42,8% de los Directores Provinciales, siendo de igual modo relevante el 71,4% que ocupaban como Presidentes de Tribunales Provinciales, el 66,3% como jueces profesionales, el 71% como fiscales, alcanzando en la fiscalía el 60% como dirigentes, cifras todas superiores a las reportadas en el cuarto informe periódico.

Las expertas tras la presentación de los informes cubanos han elaborado preguntas y comentarios para obtener datos que con claridad confirmen el cumplimiento de la Convención y den fe de la solución de las dificultades que con evidencia aún subsisten, haciendo en ese sentido sugerencias a nuestro Estado al constatar que no existe una ley específica sobre violencia contra la mujer que se corresponda con la recomendación general número 19 del Comité, que no existen planes estadísticos para diagnosticar la magnitud de la violencia doméstica, insta además a que se continúe perfeccionando el

trabajo con los estereotipos y rezagos culturales al resultar nítido que el machismo es un flagelo que nos afecta, que se desarrollen programas y medidas para combatir el acoso sexual y la violencia verbal, pues constituyen violación de los derechos humanos de las mujeres, que deben desmantelarse a consideración de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer los centros de rehabilitación especial para prostitutas porque violan sus garantías procesales, empleándose con ellas otros mecanismos que no violen sus derechos, que se revise atentamente la práctica del divorcio notarial por los efectos negativos que pudiera traer para la mujer, cuestiones estas que entre otras se les dio respuesta al ser abordadas por Cuba en el 36 periodo de sesiones del Comité celebrado del 7 al 25 de Agosto del 2006, refiriéndose sobre cada observación el criterio de nuestro Estado.

Han sido significativos los avances durante estos casi 50 años de Revolución, difícil ha sido el camino recorrido pero también provechoso, obteniéndose progresos extraordinarios en las primeras décadas del proceso en las que las féminas se potenciaron como sujetos sociales, ciudadanas plenas, investidas de todos los derechos, dignificadas, reconocidas, poseedoras de las cualidades y conocimientos para encarar con seguridad el porvenir. En los años 90, pese a las angustias por las que atravesó la mujer cubana con el Período Especial en Tiempo de Paz donde se impusieron grandes desafíos y amenazas desde el exterior, el curso normal de nuestro quehacer por la igualdad no se vio tronchado, los indicadores de empleo femenino, educación de la mujer, salud, crecimiento de la afiliación, preparación de los dirigentes profesionales, acceso o cargos de niveles decisorios, como ya se refirió, continuaron ascendiendo, esa etapa conllevó también a la revalorización del trabajo doméstico y a la reconceptualización de los roles de género teniendo en cuenta las nefastas consecuencias que sufrió especialmente la mujer al enfrentar enormes carencias materiales,

afectaciones en la calidad y cantidad de los alimentos, obstáculos en el desarrollo de los servicios de salud y educación, sólo por citar algunas de ellas, condiciones de bloqueo criminal que han repercutido innegablemente en la aplicación cabal de la Convención y la Plataforma de Acción de la Conferencia de Beijing.

Cuba continua adelante con el objetivo supremo de crear una sociedad cada vez más justa y equitativa - una verdadera Revolución en la Revolución - donde queden atrás las actitudes machistas y discriminatorias, lo que resulta un gran desafío según apuntara Fidel en su histórico discurso en la clausura del II Congreso de la FMC al predecir "... cuando se juzgue a nuestra Revolución en los años futuros, una de las cuestiones por las cuales nos juzgarán será la forma en que hayamos resuelto en nuestra sociedad y en nuestra Patria los problemas de la mujer, aunque se trate de uno de los problemas de la Revolución que requieran más tenacidad, más firmeza, más constancia y más esfuerzo..."<sup>19</sup>

Para ello el desarrollo legislativo del país debe ser perfeccionado en aras de dignificar cada vez más el papel de la mujer en nuestra sociedad.

## **CAPÍTULO 2: LA PROTECCIÓN PENOLÓGICA A LA CATEGORÍA GÉNERO EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y SU LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA.**

Con la creación de instrumentos y mecanismos que de modo real y efectivo garanticen, un enfoque de género y la realización plena de la mujer como ser humano constituye un reto en la actualidad para la gran mayoría de las

---

<sup>19</sup>Castro Ruz, Fidel: "Mujeres y Revolución". Imprenta Federico Engels. "Discurso en el II Congreso de la Federación de Mujeres Cubanas", La Habana, 29 de noviembre de 1974, Año del XV Aniversario. p 25.

naciones del mundo, adoptándose por estas Legislaciones Internas y Convenios Internacionales que así lo respalda. En ese orden destacaré algunas de ellas:

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará<sup>20</sup>, son las normas convencionales más exhaustivas hasta ahora adoptadas en relación con la perspectiva de género.

En la primera se concreta los términos materiales de las igualdades formales que todos los tratados y las normas consuetudinarias en materia de derechos humanos tienen consagradas. Favorece la adopción de medidas de acción afirmativa y generaliza criterios de distinción en igualdad.

La segunda es la normativa internacional más completa respecto de la violencia doméstica que tiene por víctima a la mujer, aprobada en Brasil el 9 de Junio de 1994.

En tal sentido se trata de regular con criterios de derechos humanos las conductas que se desarrollan generalmente en el ámbito del hogar como manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres que suponen la rectificación de las primeras. Estas conductas que hieren la dignidad humana y son socialmente transversales ya que desconocen clases sociales, económicas, niveles educacionales, razas o grupos étnicos, devienen violaciones a los derechos humanos cuando el

---

<sup>20</sup> Esta Convención define la violencia doméstica como violencia física, sexual y psicológica e incluye maltrato, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, perpetrada o tolerada por el Estado.

Estado nada hace para prevenirlas, investigarlas, castigar a las personas responsables, reparar a las víctimas.

En el ámbito interamericano tiene vigencia la totalidad de los derechos humanos de que son titulares las mujeres, la Convención tiene una disposición central en virtud de la cual los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Con carácter general es obligatorio suponer los deberes de respeto, garantía y adopción de medidas que rigen en materia de derechos humanos – se complementa con otras más específicas, tales como, abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; establecer los

mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

En el ámbito de la Organización de Estados Americanos, la Comisión Interamericana de Mujeres es un organismo especializado – en rigor creado en la Sexta Conferencia Internacional Americana celebrada en 1928 en La Habana, Cuba – que se ha constituido en el foro hemisférico de debate y de propuesta de políticas sobre derechos de la mujer e igualdad de género. Está integrado por una representante de cada uno de los treinta y cuatro Estados miembros de la OEA designadas por sus gobiernos. Su Asamblea se reúne cada dos años para establecer políticas y un plan de acción bienal; su Comité Ejecutivo está compuesto por siete miembros. Trabaja en relación con las organizaciones no gubernamentales de la región. La “Misión y Objetivos” de la CIM son ilustrativos del alcance de su trabajo en el continente así como de la necesidad de un esfuerzo continuado para elevar los estándares.

En los trabajos de los órganos de las Naciones Unidas prevalece el enfoque de género en materia de derechos humanos es una exigencia que explicitan la Declaración y el Plan de Acción de Viena de 1993 de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Asimismo, el 1995 en Beijing se celebró la IV Conferencia Mundial de la Mujer que adoptó una Plataforma de Acción que representa una de las expresiones más acabadas de los compromisos contraídos por los gobiernos respecto de los derechos humanos de las mujeres. Su punto de partida es considerar que los derechos de las mujeres son derechos humanos y sus propuestas tienen esa mirada.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos creó la Relatoría Especial sobre los Derechos de la Mujer en 1994. Nombró a cargo de ella a uno de sus miembros y le confirió el mandato de analizar e informar en qué medida las leyes y prácticas de los Estados miembros, relacionadas con los derechos de la mujer, respetaban las obligaciones emergentes de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En 1998, luego de sistematizar la información proveniente de un cuestionario circulado a todos los Estados miembros, se presentó el Informe sobre la condición de la Mujer en las Américas.

La prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer ha recibido en el sistema interamericano la consagración convencional en 1994. Sin embargo, los casos que llegan al sistema de peticiones por esta causa no son muestra válida del universo real.

Existen otros instrumentos internacionales y regionales que brindan una amplia protección contra la violencia por motivos de sexo y de discriminación contra la mujer, reafirmando de una u otra forma que todas las mujeres tienen derecho a vivir en libertad y en condiciones de igualdad y dignidad, entre estos se encuentran: La Declaración Universal de Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, La Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, La Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y La Declaración y Plan de Acción sobre los derechos humanos aprobados en Grand Baie en 1999.

Es apreciable la amplia gama de instrumentos jurídicos que brindan protección a las mujeres pero de facto muy distinta es la realidad, pues la norma por sí sola no juega ningún papel sino viene acompañada de la voluntad política de los Estados para que la misma se aplique, quedando en muchos casos en el plano formal.

### **3.1 DERECHO COMPARADO. GÉNERO – VIOLENCIA Y DERECHO PENAL.**

Históricamente España<sup>21</sup> ha sido para los cubanos fuente en cuanto a doctrina científica y regulaciones de Derecho se refiere, dado el largo periodo de colonización que sufrimos. Con relación a esta temática y visto que la violencia ejercida en el entorno familiar y, en particular, la violencia de género constituía un grave problema en esa sociedad que exigía una respuesta global y coordinada por parte de todos los poderes públicos, el 22 de octubre de 2002 el Pleno del Congreso de los Diputados acordó crear en el seno de la Comisión de Política Social y Empleo una subcomisión con el fin de «... formular medidas legislativas que den una respuesta integral frente a la violencia de género...». Entre las conclusiones más relevantes de esta subcomisión, destaca precisamente la propuesta, respaldada por el Ministerio de Justicia, de creación y regulación de un nuevo instrumento denominado orden de protección a las víctimas de la violencia doméstica que se materializó con la aprobación de la LEY 27/2003, de 31 de julio, reguladora de dicha orden. La orden de protección a las víctimas de la violencia doméstica unifica los distintos instrumentos de amparo y tutela a las víctimas de estos delitos y faltas. Pretende que a través de un rápido y sencillo procedimiento judicial, sustanciado ante el juzgado de instrucción,

---

<sup>21</sup> LEY 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, BOE No. 183, <http://www.derechoshumanos.gov.co>, consultado el 22-10-07.

pueda obtener la víctima un estatuto integral de protección que concentre de forma coordinada una acción cautelar de naturaleza civil y penal. Esto es, una misma resolución judicial que incorpore conjuntamente tanto las medidas restrictivas de la libertad de movimientos del agresor para impedir su nueva aproximación a la víctima, como las orientadas a proporcionar seguridad, estabilidad y protección jurídica a la persona agredida y a su familia, sin necesidad de esperar a la formalización del correspondiente proceso matrimonial civil. La orden judicial de protección supondrá, a su vez, que las distintas Administraciones públicas, estatal, autonómica y local, activen inmediatamente los instrumentos de protección social establecidos en sus respectivos sistemas jurídicos. En ello consiste, precisamente, su elemento más innovador.

Se ha diseñado un procedimiento especialmente sencillo, accesible a todas las víctimas de la violencia doméstica, de modo que tanto éstas como sus representantes legales o las personas de su entorno familiar más inmediato puedan solicitarla sin formalismos técnicos o costos añadidos. Asimismo, la nueva orden de protección se ha de poder obtener de forma rápida, ya que no habrá una protección real a la víctima si aquélla no es activada con la máxima celeridad. Para ello, continuando en la línea inaugurada por la Ley 38/2002, de 24 de octubre, por la que se regula el procedimiento de enjuiciamiento rápido de determinados delitos y faltas, la presente regulación se decanta por atribuir la competencia para adoptar la orden de protección al Juez de Instrucción en funciones de guardia. La decisión judicial deberá sustanciarse de manera menos perturbadora en el seno del proceso penal en curso, sea cual fuere su naturaleza y características. A estos efectos se posibilita que la audiencia judicial del presunto agresor coincida con la comparecencia prevista en el artículo 504 bis 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando ésta fuere procedente por la gravedad de los hechos o las

circunstancias concurrentes, con audiencia prevista en el artículo 798 si se tratase causas tramitadas con arreglo al procedimiento de enjuiciamiento rápido, o con el acto del juicio de faltas, en su caso.

La nueva ley da carta de naturaleza al Registro Central para la protección de las víctimas de la violencia doméstica, al que tendrán acceso inmediato todas las órdenes de protección dictadas por cualquier juzgado o tribunal y en el que se anotarán, además, los hechos relevantes a efectos de protección a las víctimas de estos delitos y faltas, modificándose sobre esa base el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que quedó redactado en los siguientes términos:

«Las primeras diligencias deben consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, la de recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente, la de detener, en su caso, a los presuntos responsables del delito, y la de proteger a los ofendidos o perjudicados por el mismo, a sus familiares o a otras personas, pudiendo acordarse a tal efecto las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 544 bis o la orden de protección prevista en el artículo 544 de esta ley.»

El artículo 544 añadido a la referida ley puntualiza en su apartado primero:

«1. El juez de instrucción dictará orden de protección para las víctimas de violencia doméstica en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas mencionadas en el artículo 153 del Código Penal resulte una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiera la adopción de alguna de las medidas de protección reguladas en este artículo.

Sin lugar a dudas esto coadyuva mientras se culmine el proceso y se resuelva lo que en materia civil o penal proceda para solucionar el caso a

garantizar a las víctimas de la violencia doméstica un clima de mayor seguridad ante los hechos denunciados, particular que resulta relevante para la eliminación del fenómeno.

Constituye un cambio importante el hecho de que, desde 1989, el Código Penal español contemple como delito los malos tratos reiterados en la familia, aún en el caso de que la lesión física sea leve. Por su parte, el nuevo Código Penal de 1995 incrementa las penas para el delito de malos tratos y añade, además, la pena correspondiente a la magnitud de las lesiones causadas. Concretamente, el artículo 153 dice lo siguiente: “El que habitualmente ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad o sobre los hijos propios o del cónyuge o conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a su potestad, tutela, curatela o guarda de hecho de uno u otro, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el resultado que, en cada caso, se causare”.

Hace poco se han introducido algunas modificaciones legales, incluyendo la violencia psicológica como delito, modificando el concepto de habitualidad, etc. Pero la sociedad española se halla inmersa en un proceso de discusión profunda centrada en concretar cuáles tienen que ser las soluciones (penales, psicológicas, educativas, etc) para este problema. En este contexto, una de las propuestas más amplias y que recoge también una parte importante de las aspiraciones del movimiento feminista es la que plantea la Oficina del Defensor del Pueblo (1998) en un exhaustivo análisis sobre el tema, sus causas, las herramientas disponibles para hacerle frente y las carencias existentes.

En una reforma del estatuto de los Trabajadores en 1989 en España se introdujeron previsiones relativas al acoso sexual. Pero para que ello

ocurriera fue preciso que algunas organizaciones sindicales y el Instituto de la Mujer iniciaran un proceso divulgativo sobre el tema, que actuó como forma de presión para que se llevara a cabo la reforma mencionada y que incluyó, entre otras cosas, la publicación en español del “Código de conducta para combatir el acoso sexual” , la elaboración del estudio de Mercedes Calle, Carmen González y Juan Antonio Núñez titulado “Discriminación y acoso sexual a la mujer en el trabajo” (1988), etc.

En el nuevo Código Penal español, aprobado en noviembre de 1995 (BOE nº 281 de 24-11-95) y que entró en vigor en mayo de 1996, se incluye un artículo, el 184 que recoge el tema del acoso sexual del modo siguiente: “El que solicitare favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será castigado como autor de acoso sexual con la pena de arresto de 12 a 24 fines de semana o multa de 6 a 12 meses”.

Justo un año después de la entrada de este nuevo Código Penal, en mayo de 1997, se introdujo una modificación en la regulación del acoso sexual, ampliándolo para incluir no sólo a los superiores sino también a los iguales y endureciendo las penas en aquellos casos en los que la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación.

En Alemania el Código Penal, de 15 de mayo de 1871 con la última reforma del 31 de enero de 1998 traducido al español por la profesora Claudia López Díaz de la Universidad

Externado de Colombia<sup>22</sup> prevé en su Sección Decimotercera los hechos punibles contra la Autodeterminación Sexual, los que en la práctica

---

<sup>22</sup> Código Penal Alemán, aprobado en fecha 15 de mayo de 1871, <http://www.jur.com5.juris.de>, consultado en fecha 22-10-07.

ciertamente se corrobora afectan con más asiduidad a la mujer, penalizando en su artículo 174 el Abuso Sexual de Personas Protegidas, en el 177 el Acceso Carnal Violento, Violación donde regula los tipos de coacción que se pudieran ejercer sobre una persona para tolerar acciones sexuales, estableciendo sanciones de mayor rigor en sus distintos apartados según la gravedad del resultado lesivo, llegando a contemplar en el 178 el resultado muerte y en el 179 tipifica el Abuso Sexual sobre personas incapaces de resistir, reprimiendo de igual modo con más severidad las circunstancias en que se cause lesiones graves a la víctima. Asimismo se sanciona en el artículo 180 el Estímulo a la Prostitución y el Tráfico de Personas y en el 181 el Rufianismo, equiparándose al rufián a lo que se conoce como proxeneta, pudiéndose aplicar a tenor de lo previsto en el apartado b) al comisario de estos delitos la Sujeción a la Vigilancia de la Autoridad.

El artículo 183 además se penalizan las Acciones Exhibicionistas y la Provocación de Escándalo Público.

El Código Penal fue cambiado en sus artículos del 218 al 219 por medio de la Ley para la Protección de la Vida Prenatal/Naciente para promover una sociedad amiga de los niños, para ayudar en los conflictos de embarazos y para reglamentar la interrupción del embarazo (ley de embarazadas y de ayuda a las familias) del 27 de julio de 1992, la que describe en que casos no es punible la indicación de interrupción de embarazo y prevé las sanciones a imponer al infractor cuando dicha interrupción sí tipificara delito, teniendo en cuenta las consecuencias de sus actos y cuando la misma se ejecute sin el consentimiento de la embarazada, sin comprobación médica o mediante comprobación médica incorrecta. También son tipicidades delictivas de esa especie la Propaganda para la Interrupción del Embarazo bajo condiciones que no son las autorizadas y la Puesta en Circulación de Medios u Objetos para ser usados en la referida acción.

En la Sección Decimoctava se recoge los Hechos Punibles contra la Libertad Personal regulando en los artículos 240 y 241 el Constreñimiento y la Amenaza, respectivamente, tipos penales donde las féminas son más vulnerables a resultar víctimas.

En el Perú con el auge de la violencia intrafamiliar, en especial contra la mujer, se dicta la LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR, Ley 26260 de 24 de Diciembre de 1993, modificada el 27 de Junio de 1997<sup>23</sup> en la que se establece el procedimiento a seguir regulando que la denuncia puede ser verbal o escrita ante la Comisaría del lugar donde se producen los hechos de violencia o la Fiscalía de Familia y que el personal policial debe expedir un oficio solicitando se practique las pericias: médico legistas (agresiones física, sexuales) y psicológicas (maltrato psicológico). El plazo establecido por la Ley es de 5 días para que se efectúe la investigación policial, se recaben los resultados de las pericias, se tomen las manifestaciones de la víctima y el agresor, además de los testigos y concluida la investigación se remite el Parte o el Atestado Policial a la Fiscalía de Familia la que debe tomar de oficio las medidas de protección a favor de la víctima para garantizar la seguridad física, psíquica, emocional y/o sexual de la víctima, así como la convivencia tranquila, la subsistencia económica y la integridad patrimonial del núcleo familiar. Los tipos de medidas de protección previstas son: Ordenar la salida del agresor del domicilio común, Prohibición de acoso, Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, Suspensión provisional al presunto agresor de la tenencia y del derecho de visita de sus hijos/as, Fijar una obligación alimentaria provisional a favor de la víctima y/o sus hijos/as y Inventario de bienes.

---

<sup>23</sup> Vid en: <http://www.unifr.ch>, consultado en fecha 22-10-07.

En el Juzgado de Familia se admite la demanda y se notifica al agresor para que la conteste, luego se fija la fecha para la Audiencia Única, donde se actuarán las pruebas y se establecerá si hubo o no violencia, fijando una medida de protección para la víctima y la reparación del daño que se le ha ocasionado.

En esta se establece la política de Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar y constituye un recurso complementario al Código de los Niños y Adolescentes porque reconoce como actos de violencia familiar los de maltrato físico y psicológico entre cónyuges, convivientes o personas que hayan procreado hijos en común, aunque no convivan, y de padres o tutores a menores de edad bajo su responsabilidad. Hasta ahora, la Ley 26260 ha sido difundida básicamente como una ley de protección a las mujeres frente a la violencia familiar. Sin embargo, sus alcances protegen a estos dos grupos humanos que mayoritariamente son afectados por estas manifestaciones de violencia: a las mujeres y a las niñas y niños. En este sentido, es un recurso que creemos puede ser utilizado y redimensionado para proteger a los niños y niñas frente al maltrato en la familia. Esta norma tiene como objetivo fundamental comprometer al Estado en la erradicación de la violencia familiar. Está destinada a prevenir y proteger a las personas que son víctimas de violencia en el ámbito de sus relaciones familiares. Su importancia radica en plantear medidas en diversos niveles, siendo las más urgentes de atención:

1. Las acciones educativo-preventivas: Tienen como objetivo fortalecer la formación escolar y extraescolar en la enseñanza de valores éticos y humanos, de relaciones humanas igualitarias para, precisamente, prevenir que se sigan reproduciendo las relaciones de jerarquía que ubican a unas personas en desventaja frente a otras, y que constituyen causa importante de la violencia en el interior de la familia.

2. Las acciones organizativas: La Ley 26260 se plantea entre sus objetivos promover la participación de la comunidad en la prevención y denuncia de maltratos producidos dentro de la familia. La idea es que la organización comunal pueda participar en el control y seguimiento de las medidas que los jueces adopten frente a casos de violencia familiar.

3. Instalación de servicios: Esta Ley ofrece la posibilidad de instalar servicios especializados. En ellos se ubican las delegaciones policiales para menores, las delegaciones para mujeres, e igualmente plantea reforzar las delegaciones policiales que existen con personal especializado para atender problemas de violencia familiar. Del mismo modo, plantea la necesidad de crear hogares temporales de refugio para víctimas de violencia a nivel de los gobiernos locales. Un aspecto importante que ofrece esta Ley, y que antes no había sido considerado en ninguna otra norma, es que se puedan diseñar programas de tratamiento a los agresores para evitar, precisamente, que el maltrato continúe y se multiplique.

4. Acciones de capacitación: Dirigidas a los agentes de las instituciones que constituyen uno de los componentes del sistema jurídico: policías, jueces y fiscales.

5. Acciones legales: Esta Ley ofrece mecanismos de carácter sumarísimo. Esto significa celeridad, inmediatez, es decir, un contacto directo de la autoridad con la víctima. Es un procedimiento, en principio, que no debería ser obstaculizado por ningún tipo de formalismos. Lamentablemente, la legislación se enfrenta en este aspecto con el componente cultural señalado originalmente. Porque nuestros jueces, en general, no han estado acostumbrados a aplicarse este tipo de legislación.

En México<sup>24</sup> el Código Civil para el Distrito Federal se regula lo relativo a la violencia familiar en los artículos 244 y 245 los cuales reconocen como causa de nulidad a la violencia familiar; el 267, fracciones XVII y XVIII que regula a la violencia familiar como causal de divorcio; el 282, fracción VII, que establece las medidas provisionales para proteger a las víctimas de violencia familiar; el 323 *ter*, 323 *quater*, 323 *quintus* y 323 *sextus* que señalan el derecho de los integrantes de la familia a vivir en un ambiente de respeto, definen los actos constitutivos de violencia familiar e incorporan la obligación del pago de daños y perjuicios por cometer actos de tal naturaleza. En el Código de Procedimientos Civiles, se regula en el capítulo III del título quinto, en sus artículos 208 y 216, relativos a la separación como acto prejudicial, así como el título decimosexto, denominado De las Controversias del Orden Familiar, en sus artículos 941, 942 y 945 concretamente.

En el Código Penal para el Distrito Federal sanciona las conductas de violencia familiar en los artículos 343 *bis*, 343 *ter*, 343 *quater* y 203 que describen el tipo de violencia familiar, los actos que se equiparan a la violencia familiar, así como las facultades y obligaciones del Ministerio Público en los casos de violencia familiar. El Código de Procedimientos Penales regula en su artículo 115 lo relativo a la comprobación del cuerpo del delito.

En el ámbito administrativo está la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, que establece los procedimientos administrativos tendentes a resolver, a través de la conciliación y la amigable composición, los conflictos de violencia familiar.

---

<sup>24</sup> Vid en este sentido la legislación a la que más adelante se hace referencia, En: <http://www.unifr.ch>, consultado en fecha 22-10-07.

Respecto a la violencia sexual se presenta en varios ámbitos de la vida de la mujer, sea público o privado. El Código Penal para el Distrito Federal la sanciona en el título decimoquinto denominado de los Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, respecto de los delitos de abuso sexual, estupro y violación.

Estos delitos de naturaleza sexual en mujeres y niñas se sustentan tanto en una situación de vulnerabilidad física y emocional como en las imágenes y concepciones estereotipadas que colocan a la mujer como un objeto de satisfacción sexual y como un ser humano creado para desarrollarse en relaciones de subordinación e inferioridad.

Se tipifica el delito de abuso sexual en los artículos 260 y 261 del Código Penal para el Distrito Federal como el acto de naturaleza sexual que ejecuta una persona, sin el consentimiento de la otra, o que la obliga a ejecutar sin el propósito de llegar a la cópula. Para el caso de que se hubiera usado de la violencia física o moral para la ejecución de tal acto la pena se agrava hasta en una mitad.

El artículo 262 tipifica el delito de estupro que consiste en tener cópula con persona mayor de 12 años y menor de 18, obteniendo su consentimiento por medio del engaño. Se sanciona con pena de tres meses a cuatro años de prisión. Como excepción se señala que no se procederá contra el estuprador sino por queja del ofendido o de su representante.

La violación es conceptualizada en el artículo 265, y se explica como la cópula obtenida por medio de la violencia física o moral ejecutada mediante la introducción del miembro viril por vía vaginal, anal u oral, o bien cuando por vía vaginal u anal se introduzca, del mismo modo, un elemento o instrumento distinto al miembro viril. Los artículos 266 y 266 *bis* establecen

tanto los actos que se equiparan a la violación así como algunas agravantes del delito.

El hostigamiento sexual y la violación entre cónyuges son otras formas de violencia de carácter sexual contra la mujer, se verá que respecto a este punto no existe una disposición concreta que establezca a que edad se considera que el consentimiento sexual de una persona es válido jurídicamente, sin embargo del contenido del título decimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal se entiende que la edad mínima, en este caso, es de 12 años, y por otro lado, de lo expresado en el título octavo, relativo a los Delitos contra la Moral Pública y las Buenas Costumbres, capítulo II en que se tipifica la corrupción de menores se establece como edad mínima los 16 años.

Al consentimiento sexual y el matrimonio encontramos el artículo 265 *bis*, el cual nos habla sobre la violación entre cónyuges, y establece una sanción al violador con una pena de 8 a 14 años de prisión, así como que sólo se perseguirá por querrela de la parte ofendida. El artículo 266 establece los actos que se equiparán a la violación.

El Hostigamiento sexual se encuentra regulado por el artículo 259 *bis* del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice:

El que asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado con las expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación, bien sea entre superior e inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relacione en el campo laboral docente o doméstico o cualquier otro, se le impondrá sanción de uno a tres años de prisión.

Si el hostigador fuese servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo

anterior, se le destituirá de su encargo sólo será perseguido por querrela del ofendido o de su legítimo representante.

Cuando hay uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

Existe un alto grado de subregistro, lo que impide la elaboración de una estadística real, sin embargo podemos mencionar que en 1991 de 3,852 denuncias por delitos sexuales 25 fueron por hostigamiento sexual. Asimismo hay que recordar que en la práctica existen condiciones que dificultan a la víctima comprobar el hostigamiento.

Al incluir este artículo en el Código Penal, con las reformas que se hicieran en enero de 1991 a este ordenamiento, en mucho está dirigida en primer lugar a crear una cultura de la denuncia frente a este problema tan frecuente, y en segundo lugar, a promover el estudio y modificación de ciertos patrones culturales que hacen posible la existencia del hostigamiento sexual.

Bolivia<sup>25</sup> cuenta con un instrumento legal para la prevención y sanción de la Violencia Intrafamiliar y Doméstica, la Ley 1674 de 15 de Diciembre de 1995, que en 1998 fue reglamentada por Decreto Supremo. La atención de la violencia, asimismo se contempla en la Ley 2026 para la niñez y adolescencia mediante el nuevo Código promulgado en 1999 que enfatiza la preocupación en temas de violencia contra este grupo etéreo vulnerable. La Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica, establece básicamente que la lucha contra la violencia constituye una Política de Estado, determina medidas de prevención y protección a la víctima, procedimientos de denuncia, mecanismos de sanción para agresores; y reconoce la multisectorialidad y la participación de otros actores institucionales en el

---

<sup>25</sup> La legislación referente a este país, en el tema que analizamos, fue extraída del sitio web: <http://www.oas.org/cim/Spanish/LeyesdeViolencia.htm>, consultado en fecha 22-10-07.

abordaje de este problema. Su Reglamentación, constituye un mecanismo jurídico que garantiza la aplicación de la Ley. En ella se hace explícito los principios de equidad, oralidad, celeridad y gratuidad y se delimita competencias al identificar como organismo rector al Ministerio de Desarrollo Sostenible, a través del Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia para la implementación de programas así como para la difusión de la normativa legal en vigencia.

La primera Ley Integral contra la violencia en Puerto Rico<sup>26</sup> fue la Ley 54/1989, de 15 de Agosto para la Prevención e Intervención contra la Violencia Domestica de que fuera modificada por la Ley número 525 de 29 de Septiembre de 2004 para enmendar el Artículo 1.3 y el Artículo 2.1 de aquella a los fines de añadir la definición de albergue y albergado y añadir un nuevo inciso (b) al Artículo 2.1 a los efectos de que las órdenes de protección bajo esta ley incluyan la suspensión a la parte peticionada de sus relaciones filiales mientras la parte peticionaria se encuentre albergada, con el propósito de velar por la seguridad y protección de la persona albergada, sus hijos(as), y el personal de los albergues. De igual forma redesignar los incisos del Artículo 1.3 del (b) al (l) existentes como (d) al (n) y los incisos del Artículo 2.1 del (b) al (j) existentes como los incisos (c) al (l). Con esta medida no se pretende coartar de forma ilimitada ni arbitraria el derecho que tiene un padre/madre de relacionarse con sus hijos(as). Lo que se pretende es reconocer el derecho de estos/as menores y las víctimas/ sobrevivientes de violencia doméstica a ser protegidos/as del maltrato, que como se ha señalado, no tan sólo consiste en el aspecto físico sino también en el emocional. De ahí la necesidad de restringir una relación durante esa etapa, pues la misma podría ser dañina al proceso de reestructuración emocional y física en que se encuentra la persona albergada y sus hijos(as). Por tanto, esta pieza legislativa tiene el efecto de brindar protección a las personas que

---

<sup>26</sup> Idem.

sin lugar a dudas, más lo necesitan: las personas albergadas y sus hijos(as). Limitar la relación durante este tiempo brindará protección a estos/as menores y a su vez no permitirá intervenciones irrazonables con la vida de la víctima albergada.

La Ley de Seguridad Ciudadana de Uruguay<sup>27</sup>, número 16707 promulgada en julio de 1995 introduce modificaciones al Código Penal de 1934 e incorpora dentro del propio texto del Código Penal el tipo delictivo de Violencia Doméstica agregado en un segundo inciso al artículo 321 donde se regulaba el delito de lesiones, ubicándose aquel por ende dentro de los delitos contra el bien jurídico Integridad Física y Moral de las Personas. Este tipo penal entonces sólo acota a la violencia física dejando en sombras el maltrato emocional y sus gravísimas secuelas al recoger expresamente “El que por medio de violencias o amenazas prolongadas en el tiempo, causare una o varias lesiones personales a persona con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva o de parentesco, con independencia de vínculo legal, será castigado con una pena de 6 a 24 meses de prisión. La pena será incrementada de un tercio a la mitad cuando al víctima fuera una mujer...”

En el contexto Latinoamericano<sup>28</sup> tenemos otras leyes como por ejemplo:

- En Chile la Ley 19.325 de 27 de Agosto de 1994, que establece normas sobre procedimiento y sanciones relativos a actos de violencia intra-familiar.
- Ley 24.417 de 7 de Diciembre de 1994 en Argentina tipifica la violencia familiar.
- Panamá tiene la Ley 27 de 16 de Junio de 1995, sobre delitos de violencia intra-familiar y maltrato a menores.

---

<sup>27</sup> Idem.

<sup>28</sup> Idem.

- En el Ecuador la Ley 839 de 14 de Noviembre de 1995, contra la violencia a la mujer y a la familia.
- En Costa Rica la Ley 7586 de 25 de Marzo de 1996 sanciona la violencia doméstica.
- Colombia tiene la Ley 294 de 16 de Julio de 1996, que establece normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intra-familiar en Colombia.
- La Ley 230 de 19 de Septiembre de 1996 en Nicaragua es una ley especial contra la violencia doméstica.
- Guatemala tiene el Decreto Ley 97 de 24 de Octubre de 1996, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intra-familiar.
- El Decreto Ley 902 de 28 de Diciembre de 1996 en el Salvador sanciona la violencia intra-familiar.
- La Ley 24 de 27 de Enero de 1997 de República Dominicana constituye una ley especial contra la violencia doméstica.

En Europa<sup>29</sup> se han establecido leyes específicas dirigidas a combatir la violencia contra la mujer.

La primera de ellas, la Ley Federal 759/1996, de 30 de Diciembre, de protección ante la violencia en la familia de la República Federal Austriaca, establece la intervención integral y pluri-jurisdiccional y modifica el Código Civil, el Código Penal y las Leyes Procesales en materia de violencia contra la mujer y la infancia; esta Ley prevé que:

“El Derecho de una persona a vivir en paz y seguridad prevalece como derecho sobre el de una persona a su esfera privada. La reacción del Estado frente a la violencia doméstica ha de evidenciar que el Estado no acepta bajo ningún concepto y en ningún supuesto este tipo de violencia”.

---

<sup>29</sup> Idem.

La Ley Austriaca prevé el alejamiento inmediato del maltratador del domicilio familiar y crea las mesas de intervención multidisciplinar.

En Alemania se aprobó una Ley de características similares a la legislación Austriaca, en Irlanda del Norte está en vigor la Ley de violencia doméstica desde 1998, en Inglaterra en el año 1998 se creó la figura de acoso en el derecho civil que posibilita alejar al maltratador, aún cuando no haya denuncia penal, en Suecia el 1 de Julio de 1998 entró en vigor una legislación específica que regula, por primera vez en todo el mundo, el delito la violación de la integridad de la mujer.

De todo lo anterior podemos concluir que en la mayoría de los países existen leyes especiales contra la violencia doméstica, por la repercusión que la misma ha tomado y las exigencias que en el plano internacional se a hecho para que las víctimas de este fenómeno tengan una mayor protección jurídico-penal, aunque existen otros como Uruguay que la regulan como una tipicidad delictiva dentro del propio ordenamiento jurídico penal sustantivo.

### **3.2. GÉNERO Y VIOLENCIA. SU VISIÓN EN EL CÓDIGO PENAL CUBANO.**

La esencia de nuestro trabajo constituye el análisis del ordenamiento jurídico-penal cubano utilizando el bagaje teórico y doctrinal analizado anteriormente en el derecho comparado y las normas de derecho internacional, verificando los retos que aún tenemos para avanzar en la protección de los derechos de las mujeres en el Código Penal, Ley No. 62 de diciembre de 1987, el que fue modificado en dos ocasiones, primero con el Decreto Ley No.175, del 17 de junio de 1997, y más tarde con la Ley 87,

del 16 de febrero de 1999, modificaciones que en alguna medida incluyen el tema.

La Parte General el Código Penal actual recoge con marcada justeza en su artículo 52 inciso d) la atenuante de la responsabilidad penal referida a la mujer comisora de delito que obra bajo trastornos producidos por el embarazo, la menopausia, el período menstrual o el puerperio, etapas donde está demostrado científicamente los cambios que se producen en las féminas que influyen en su capacidad de actuación.

Una modificación relevante constituyó la introducción, a propuesta de la Federación de Mujeres Cubanas en la Ley 87 de 1999<sup>30</sup>, como circunstancia agravante de la responsabilidad penal, el artículo 53 inciso j) que regula: "Ser cónyuge y el parentesco entre el ofensor y la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad", la que sólo se tiene en cuenta en los delitos contra la vida y la integridad corporal y contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales, la familia, la infancia y la juventud, por la trascendencia que tiene la violencia intrafamiliar y en particular la ejercida contra la mujer en nuestra sociedad actual. Somos del criterio que debía ampliarse este tratamiento a todo tipo de delito, que no solo se limite a los que impliquen violencia física sino también en aquellos en los que se ejerza violencia económica o psicológica, como agravante genérica a apreciarse libremente por el Tribunal.

El Artículo 21<sup>31</sup> regula entre las eximentes de la responsabilidad penal a la Legítima Defensa, la que constituye una causa que justifica el actuar ilícito de

---

<sup>30</sup> Esta Ley modificó a la Ley No 62, Código Penal Vigente actualmente y fue publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria Número 1, de fecha 15 de marzo de 1999.

<sup>31</sup> El precepto señala que está exento de responsabilidad penal el que obra en legítima defensa de su persona o derechos, el que impide o repele una agresión ilegítima, inminente, actual y no provocada, y si además existe necesidad objetiva

una persona, de concurrir en su conducta los requisitos que prevé la ley en ese propio precepto. Consideramos que la conceptualización de esta institución jurídica es discriminatoria respecto a la mujer, ya que no tiene en cuenta la posición de desventaja en que la misma se encuentra ante la figura masculina que por naturaleza tiene una corpulencia física superior a aquella, además de recoger taxativamente como presupuesto indispensable para su apreciación, que el ataque debe ser inminente o actual, siendo obligado razonar que las féminas son en un porcentaje elevado víctimas de la violencia en el ámbito privado, es decir, intrafamiliar, ocurriendo casi siempre en la práctica que el maltrato, entendido en sus distintas manifestaciones, no es cosa de un momento ni de un día sino que se va acumulando hasta llegar a un punto en que se hace insoportable y la mujer reacciona, en muchos casos, respondiendo con un daño al maltratador, utilizando incluso para su defensa medios que no guardan estricta proporcionalidad con relación al uso por el agresor, sin embargo ello se debe a las circunstancias que concurren en la ocurrencia del evento, entre las que se hallan las descritas anteriormente, estimándose a nuestro juicio que esos supuestos deberían estar previstos en la norma en análisis, para la aplicación racional de la mentada institución.

El Código Penal, en los artículos del 78 al 90, establece el Estado Peligroso y las Medidas de Seguridad Predelictivas y Postdelictivas, que se aplican en caso de ser declarada una persona en ese estado. En el mencionado ordenamiento sustantivo se considera la prostitución como una conducta antisocial y en consecuencia a la persona que la ejerza en estado peligroso, incoándose expediente de peligrosidad en su contra por constituir sin lugar a dudas un acto que quebranta las normas de la moral socialista. De esa forma observamos que en la práctica sólo se penaliza a la prostituta y nada pasa

con la persona que recibe los servicios de ésta, es decir con el “cliente”, amén de conocerse con seguridad su identidad y ello es muestra de violencia, de discriminación, ya que sin éste no se podría consumir tal conducta y en ocasiones compran el servicio no para satisfacer necesidades sexuales sino para establecer una relación de dominación y de poder sobre la mujer. En consecuencia, consideramos que para combatir el flagelo en toda su extensión debemos denunciar, perseguir y penalizar al cliente, realizando pronunciamiento expreso en la ley con relación a su persona, al entenderse su comportamiento también como dañino para la sociedad. Sobre el tema tenemos como referencia el ordenamiento jurídico sueco, donde se penaliza la compra de servicios sexuales y se considera la prostitución como un aspecto de la violencia masculina contra mujeres, niñas y niños, apuntándose por estudiosos de ese país que “la igualdad de género continuará siendo inalcanzable mientras los hombres compren, vendan y exploten a mujeres, niñas y niños prostituyéndoles”<sup>32</sup>. Clara está la necesidad de erradicar la prostitución, lo que se reafirma por el Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, de 1949, ratificada por 72 Estados, dentro de ellos Cuba, cuando planteó: “la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de persona, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana”.<sup>33</sup>

En su Parte Especial el Código prevé sólo tres tipos penales donde la mujer concurre

---

<sup>32</sup> En: (---) “Grupo de Hombres por la Abolición de la Prostitución”, <http://www.hombresabolicionistas.org>, consultado en fecha 12 de noviembre del 2007.

<sup>33</sup> Instrumento Internacional adoptado por la Asamblea General en su resolución 317(IV), de 2 de diciembre de 1949 y que entrara en vigor el 25 de julio de 1951.

únicamente como sujeto pasivo o víctima que son: la violación, el estupro y el aborto ilícito, regulados en los artículos 298<sup>34</sup>, 305<sup>35</sup> y 267<sup>36</sup>, respectivamente. Los dos primeros atentan contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales y la familia, y el último, contra la vida y la integridad corporal, no considerándose a la violación un delito que atenta contra el honor, como en otros países de América Latina, ya que Cuba no considera la "honra" de la mujer para tipificar delitos o para determinar su penalidad, algo muy típico en la legislación anterior a 1959, incorporándolo en el título antes mencionado donde se protege la integridad personal de la víctima. Este delito es uno de los que prevé en nuestra legislación para su configuración el elemento de la fuerza o intimidación suficiente ejercida sobre la víctima, debiendo valorar el órgano juzgador para su correcta apreciación las circunstancias que rodean a la víctima y otras circunstancias propias de esta con relación al victimario. El Código Penal Cubano, muy acertadamente, se afilia al criterio de considerar las acciones que se realicen por el esposo contra la esposa con la intención de lograr un acceso carnal como

---

<sup>34</sup> Establece en su apartado primero que se sanciona con privación de libertad de cuatro a diez años al que tenga acceso carnal con una mujer, sea por vía normal o contra natura, siempre que en el hecho concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) usar el culpable de fuerza o intimidación suficiente para conseguir su propósito;
- b) hallarse la víctima en estado de enajenación mental o de trastorno mental transitorio, o privada de razón o de sentido por cualquier causa, o incapacitada para resistir, o carente de la facultad de comprender el alcance de su acción o de dirigir su conducta.

En su apartado segundo prevé que la sanción es de privación de libertad de siete a quince años:

- a) si el hecho se ejecuta con el concurso de dos o más personas;
- b) si el culpable, para facilitar la ejecución del hecho, se presenta vistiendo uniforme militar o aparentando ser funcionario público;
- c) si la víctima es mayor de doce y menor de catorce años de edad.

En el tercer apartado regula que la sanción es de privación de libertad de quince a treinta años o muerte:

- a) si el hecho se ejecuta por una persona que con anterioridad ha sido ejecutoriamente sancionada por el mismo delito;
- b) si como consecuencia del hecho, resultan lesiones o enfermedad graves;
- c) si el culpable conoce que es portador de una enfermedad de transmisión sexual.

Y en un último y cuarto apartado indica que en igual sanción que la prevista en el apartado anterior incurre, el que tenga acceso carnal con menor de doce años de edad, aunque no concurren las circunstancias previstas en los apartados que anteceden”.

<sup>35</sup> El tipo penal describe en una única figura que incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año al que tenga relación sexual con mujer soltera mayor de 12 años o menor de 16, empleando abuso de autoridad o engaño.

<sup>36</sup> El precepto establece en su figura básica que: “ El que, fuera de las regulaciones de salud establecidas para el aborto, con autorización de la grávida, cause el aborto de ésta o destruya de cualquier manera el embrión, es sancionado con privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas”. En una figura agravada sanciona con privación de libertad de dos a cinco años cuando el hecho previsto en el apartado anterior se comete por lucro; se realiza fuera de las instituciones oficiales o se realiza por persona que no es médico.

constitutivas del delito de Violación, toda vez que la existencia del matrimonio no presupone el derecho del marido a cohabitar con su mujer sin tener en cuenta su voluntad de hacerlo, su libertad de decidir sobre ese particular<sup>37</sup>, sin embargo somos de la opinión que la formulación del delito de Violación debería ser más abarcadora y comprender como lo hacen otras legislaciones, como sujeto pasivo no sólo a la mujer sino también al hombre, lo que constituye a juicio nuestro una visión discriminatoria que no se corresponde con el principio de igualdad, entendiéndose innecesario la construcción de tipos penales diferentes para proteger en definitiva el normal desenvolvimiento de sus relaciones sexuales, su libertad de elegir, su indemnidad, pudiéndose incluir asimismo en su descripción como conductas típicas la introducción de objetos y la introducción del órgano viril masculino en la boca de otra persona, pues estas también vulneran el bien jurídico protegido<sup>38</sup>.

Se describen otras acciones específicas de violencia sexual en los que se evidencian relaciones de poder sobre las mujeres, como es el caso del acoso sexual laboral, en los espacios educativos, establecimientos de salud, penitenciarios y otros, que también constituyen delitos.

---

<sup>37</sup> Ver en ese sentido a Pierre, Goite, M. y Colectivo de Autores. “Una Visión Desde La Dogmática a Figuras Del Código Penal Cubano”, Editado con la colaboración del Instituto de Criminología de la Universidad de Oslo, Noruega, pp. 256 a 258.

<sup>38</sup> *Ibidem*, pp. 261 y 262. En ese sentido los Códigos Penales Boliviano y Español regulan el delito de Violación de una forma más amplia:

El primero en su artículo 308 dice “Quien empleando violencia física o intimidación, tuviera acceso carnal con una persona de uno u otro sexo; penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos...”, y el segundo regula en su artículo 179 que “Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de objetos por cualquiera de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación, con la pena de prisión...”.

Nuestro Estado tiene como prioridad garantizar un servicio de aborto en condiciones seguras, con asistencia especializada, respetando de ese modo el derecho de la mujer a decidir y controlar su fecundidad. Desde inicios de la Revolución quedó establecido que la interrupción del embarazo se realizara de forma gratuita en las instituciones hospitalarias, desplegándose una fuerte divulgación para prevenir el embarazo no deseado y para que no se entendiera el aborto como un método anticonceptivo.

Son significativas las diferencias en la regulación que tenía el aborto en el pasado y el de la actualidad. El Código de Defensa Social protegía no solo la vida o la salud de la grávida sino también la vida del feto. La Ley 62 tutela únicamente la vida o la salud de la grávida y en ningún caso es la mujer embarazada autora del delito. El aborto se penaliza en todos los casos que se realice fuera de las instituciones de salud establecidas, aunque tenga la autorización de la grávida, y se agrava el acto si se comete por lucro, o fuera de las instituciones oficiales, o por persona que no es médico. Se contempla también el aborto realizado contra una grávida sin su autorización, o con el empleo de fuerza o violencia sobre ella, sancionándose con más severidad si resultara su muerte.

Se sancionan además la acción de ejercer fuerza, violencia o causarle lesiones a una mujer embarazada ocasionándole el aborto o la destrucción del embrión, sin propósito de causarlo, pero conociendo del estado de ésta; y el que sin la debida prescripción facultativa, venda o facilite sustancias abortivas, también será sancionado.

En el Título VIII, Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, se tipifican los delitos de Homicidio (Artículo 261), Asesinato (Artículo 263 y 264), Disparo de Arma de Fuego Contra Determinada Persona (Artículo 265), Aborto Ilícito (Artículos 267 al 271), Lesiones (Artículos 272 al 274) y Abandono de

Menores, Incapacitados y Desvalidos (Artículos 275 al 278). Por su parte el Título IX de la misma disposición legal, que regula los Delitos contra los Derechos Individuales, aparecen como figuras delictivas la Privación de Libertad (Artículos 279 al 283), Amenazas (Artículos 284 al 285), Coacción (Artículo 286) y el Delito contra el Derecho de Igualdad (Artículo 295), figuras todas que llevan implícita la protección a la mujer y la familia en sus disímiles manifestaciones, haciendo más adelante especial referencia sólo a algunas de éstas.

Son más frecuentes en nuestra sociedad las acciones delictivas que conllevan violencia psicológica o moral y de las cuales resultan víctimas las mujeres fundamentalmente en el plano doméstico, ocurriendo estos hechos casi siempre entre parientes y en algunos casos entre cónyuges, encuadrándose estas en el delito de Amenaza que esta concebido como un tipo penal autónomo al constituir aquella un fin en si misma<sup>39</sup>. En la práctica sucede que un alto por ciento de mujeres amenazadas no buscan ayuda institucional ni denuncian al que las amenaza, ello motivado por diversas circunstancias, y en muchos casos aquellas que los denuncian al final del proceso penal desisten de la continuación del mismo por considerarse culpables de lo sucedido o considerar errada su decisión de no seguir subyugada al maltrato, ya que prevalecen aún conceptos machistas que las hacen desistir, prefiriendo incluso ser instruidas ellas por la comisión de un delito de Acusación Falsa, sancionándose finalmente a los comisores del referido delito en una cuantía que no representa la magnitud del fenómeno.

---

<sup>39</sup> Artículo 284 en su apartado primero establece.- El que, amenace a otro de cometer un delito en su perjuicio o de un familiar suyo, que por las condiciones y circunstancias en que se profiere sea capaz de infundir serio y fundado temor a la víctima, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas, y en un segundo apartado prevé que si para la amenaza se emplea un arma de fuego o de otra clase, la sanción es de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas.

El ya precitado artículo 295, poco conocido y utilizado en la práctica en cuanto amparo legal se refiere para la formulación de denuncias, posee una vital importancia para combatir el fenómeno de la discriminación de la mujer al tipificarlo como delito, pues estipula lo siguiente "El que discrimine a otra persona o promueva o incite a la discriminación, sea con manifestaciones y ánimo ofensivo a su **sexo**, raza, color u origen nacional o con acciones para obstaculizarle o impedirle por motivos de **sexo**, raza, color u origen nacional, el ejercicio o disfrute de los derechos de igualdad establecidos en la Constitución, incurre en sanción de privación de libertad de seis meses a dos años, o multa de doscientas a quinientas cuotas o ambas. En igual sanción incurren el que difunda ideas basadas en la superioridad u odio racial o cometa actos de violencia o incite a cometerlos contra cualquier raza o grupos de personas de otro color u origen étnico". En el enfrentamiento a esa problemática se hace necesario aumentar el trabajo profiláctico por los organismos encargados realizando una labor comunitaria profunda en la cual se haga partícipe a toda la población, especialmente en los lugares donde exista una marcada proclividad a la ocurrencia de acciones de esta naturaleza, aplicando además consecuentemente la advertencia oficial prevista en ley en pos de prevenir la comisión de delitos.

Este precepto legal que contempla el delito contra el derecho de igualdad y certeramente protege a las víctimas de discriminación por razón de **sexo**, raza, color u origen nacional, no incluye en su letra a los efectos de ser reprimidas, como debiera aparecer, las ofensas o manifestaciones discriminatorias que se ejecuten contra una persona por motivo de su discapacidad o de su orientación sexual, acciones que en nuestra cotidianeidad ocurren con mucha frecuencia y que en ocasiones se producen de manera violenta, lo que sin lugar a dudas redundaría en menoscabo de los derechos humanos, por lo que debe evaluarse su incorporación así como revisarse los marcos sancionadores establecidos

para esta figura a fin de brindar al juez un mayor espacio al hacer uso del arbitrio judicial en correspondencia con las circunstancias concurrentes en el hecho.

Que se contemple este supuesto de hecho en el Código Penal no da toda la garantía necesaria para que no se cometan actos de discriminación por el solo hecho de ser mujer, lo que ocurre es que se dificulta la probanza por ese motivo, que es enmascarado casi siempre.

En el Título XI, Delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales, contra la familia, la infancia y la juventud, se formulan varias conductas delictivas que en el orden de tres capítulos aparecen seguidamente:

El Capítulo I, Delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales: Violación, Artículo 298, Pederastia con Violencia, Artículo 299<sup>40</sup> y Abusos Lascivos, Artículos 300<sup>41</sup> y 301<sup>42</sup>; agravándose el marco sancionador para los dos primeros por la Ley 87 de 1999.

---

<sup>40</sup> Dicho precepto dice en su apartado primero:-El que cometa actos de pederastia activa empleando violencia o intimidación, o aprovechando que la víctima esté privada de razón o de sentido o incapacitada para resistir, es sancionado con privación de libertad de siete a quince años y la figura agravada sanciona con privación de libertad de ocho a veinte años o muerte:

a) si la víctima es un menor de 14 años de edad, aún cuando no concurren en el hecho las circunstancias previstas en el apartado 1;

b) si como consecuencia del hecho, resultan lesiones o enfermedad graves.

<sup>41</sup> El artículo prevé en su apartado 1 que comete el citado delito el que, sin ánimo de acceso carnal, abuse lascivamente de una persona de uno u otro sexo, concurriendo, cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 298, y será sancionado con privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas; en un segundo apartado regula que si en el abuso lascivo concurre alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 298, la sanción es de privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientas a mil cuotas; en un tercer apartado se sanciona con privación de libertad de dos a cinco años si en el abuso lascivo concurre alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 3 del artículo 298 y en un cuarto apartado establece que si en el abuso lascivo no concurre ninguna de las circunstancias a que se contraen los apartados 1, 2 y 3 del artículo 298 la sanción será de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas.

<sup>42</sup> Este tipo penal regula en su primer apartado que la autoridad, funcionario o empleado público que proponga relaciones sexuales a quien esté a su disposición en concepto de detenido, recluso o sancionado, o bajo su custodia, o al cónyuge del hijo o hermano, incurre en sanción de privación de libertad de dos a cinco años y en un segundo apartado describe que si la proposición de relaciones sexuales se hace a quien tenga pleito civil, causa o proceso, expediente o asunto de cualquier clase pendiente de resolución, trámite, opinión o informe oficial, en que la autoridad, funcionario o empleado debe intervenir por razón de su cargo, la sanción será de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas.

Atemperándonos a nuestra realidad actual en este Capítulo, nuevamente se incorpora con la promulgación del Decreto Ley 175 de 1997<sup>43</sup> la figura del Proxenetismo y Trata de Personas que estaba prevista en el Código de Defensa Social y que fuera suprimida en las leyes 21 y 62, estableciéndose en el vigente Código en el Artículo 302<sup>44</sup> que fuera modificado por la Ley No 87 de 1999 en la cual se fija para ésta un marco sancionador que prevé como limite máximo 30 años de privación de libertad. La conceptualización de esta figura es ahora más amplia al considerar autor del delito a todo individuo que se vincule por lucro a la prostitución con independencia de la labor social que desempeñe, exigiéndose en consecuencia responsabilidad al que "directamente o mediante terceros, posea, dirija, administre, haga funcionar o financie de manera total o parcial un local, establecimiento o vivienda, o parte de ellos, en el que se ejerza la prostitución o cualquier otra forma de comercio carnal; o el que obtenga, de cualquier modo, beneficios del ejercicio de la prostitución por parte de otra persona... "

<sup>43</sup> Decreto-Ley modificativo del Código Penal de fecha 17 de junio de 1997, publicado en la Gaceta oficial Extraordinaria No. 6 de 26 de junio de 1997, p 43.

<sup>44</sup> Artículo 302.1: Incurre en sanción de privación de libertad de cuatro a diez años, el que:

- a) induzca a otro , o de cualquier modo coopere o promueva a que otro ejerza la prostitución o el comercio carnal;
  - b) directamente o mediante terceros, posea, dirija, administre, haga funcionar o financie de manera total o parcial un local, establecimiento o vivienda, o parte de ellos, en el que se ejerza la prostitución o cualquier otra forma de comercio carnal;
  - c) obtenga, de cualquier modo, beneficios del ejercicio de la prostitución por parte de otra persona, siempre que el hecho no constituya un delito de mayor gravedad.
2. La sanción es de privación de libertad de diez a veinte años cuando en los hechos a que se refiere el apartado anterior concorra alguna de las circunstancias siguientes:
- a) si el inculcado, por las funciones que desempeña, participa en actividades relacionadas, de cualquier modo, con la protección de la salud pública, el mantenimiento del orden público, la educación, el turismo, la dirección de la juventud o la lucha contra la prostitución u otras formas de comercio carnal;
  - b) si en la ejecución del hecho se emplea amenaza, chantaje, coacción o abuso de autoridad, siempre que la concurrencia de alguna de estas circunstancias no constituya un delito de mayor gravedad;
  - c) si la víctima del delito es un incapacitado que esté por cualquier motivo al cuidado del culpable.
3. La sanción es de veinte a treinta años de privación de libertad en los casos siguientes:
- a) cuando el hecho consista en promover, organizar o incitar la entrada o salida del país de personas con la finalidad de que éstas ejerzan la prostitución o de cualquier forma de comercio carnal;
  - b) si el hecho se ejecuta por una persona que con anterioridad ha sido ejecutoriamente sancionada por el delito previsto en este artículo;
  - c) cuando el autor de los hechos previstos en los apartados anteriores los realiza habitualmente.
4. En los casos de comisión de los delitos previstos en este artículo puede imponerse, además, como sanción accesoria, la de confiscación de bienes.
5. Se considera comercio carnal, a los efectos de este artículo, "toda acción de estímulo o explotación de las relaciones sexuales como actividad lucrativa".

Además se incorpora este Decreto Ley en atención a las recomendaciones que realizara el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer ante la presentación de Cuba de su Cuarto Informe Periódico, el delito de Ultraje Sexual en el Artículo 303<sup>45</sup>, que incluye el acoso sexual, entre otros actos sancionables, el que ha sido divulgado con seriedad por todos los medios de difusión masiva, comprobándose que en la práctica se hace uso del mismo para denunciar hechos de esa naturaleza.

En el grupo de los delitos que atentan contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales se ubica el Abuso Lascivos, observándose que el mismo incide seriamente en la realidad cubana actual, sobre todo en el ámbito intrafamiliar donde resultan víctimas en un mayor porcentaje niñas menores de doce años edad, con el uso a veces hasta de la fuerza, trayendo consigo afectaciones psicológicas y emocionales para aquellas que perduran en el tiempo y que en muchos casos resultan trastornos irreversibles en la personalidad de la ofendida. En cuanto a este tipo penal somos del criterio que debe perfeccionarse su definición, gradación y marco sancionador de acuerdo a la gravedad del hecho y a las tendencias más modernas con relación a esta figura, véase que nuestra legislación asume el presupuesto negativo del delito con un criterio subjetivo, o sea a partir de la intención del sujeto y no como lo hacen otras legislaciones, como la boliviana, con un criterio objetivo mediante el que se reconocen las diferencias entre el Abuso Lascivo y la Violación de acuerdo a los actos que se ejecuten, no comprendiéndose dentro de la construcción del ilícito penal, según nuestra legislación, aquellos actos que no tengan como propósito el desahogo de un apetito lúbrico, por lo que quedan fuera otros actos que ultrajan

---

<sup>45</sup> Artículo 303.1. Se sanciona con privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas al que:

- a) acose a otro con requerimientos sexuales;
- b) ofenda el pudor o las buenas costumbres con exhibiciones o actos, obscenos;
- c) produzca o ponga en circulación publicaciones, grabados, cintas cinematográficas o magnetofónicas, grabaciones, fotografías u otros objetos que resulten obscenos, tendentes a pervertir o degradar las costumbres.

violentemente el pudor ajeno y que constituyen también abusos deshonestos. Desnudar violentamente a una mujer, o llevar la mano temeraria a sus partes púdicas, ultraja evidentemente su pudor y lesiona el respectivo derecho que la ley quiere proteger, y lo ultraja tanto si el culpable actuó por darse un placer obsceno o por causarle un dolor o una afrenta a la víctima<sup>46</sup>.

El Capítulo II incluye los Delitos contra el Normal Desarrollo de la Familia: Incesto, Artículo 304, Estupro, Artículo 305, Bigamia, Artículo 306, Matrimonio Ilegal, Artículo 307 y Sustitución de un Niño por Otro, Artículo 308.

En el Capítulo III, Delitos contra el Normal Desarrollo de la Infancia y la Juventud, se regulan: Corrupción de Menores, Artículos 310 al 314, figura a la que se le modificó su marco sancionador, primero por el Decreto Ley 175 y posteriormente por la Ley 87, previendo incluso hasta la pena de muerte. La Ley 87 también incorpora el delito de Venta y Tráfico de Menores, Artículo 316, a propuesta de la Federación de Mujeres Cubanas, reprimiendo con severidad acciones de esa índole que no deben tener lugar en una sociedad como la nuestra, en la que se le presta una atención esmerada a las nuevas generaciones.

La Violencia y el Derecho Penal constituyen un binomio indisoluble, ya que la violencia parece ser una constante en las organizaciones sociales y porque el derecho penal debe fungir como instrumento de prevención del delito y de castigo a las conductas antisociales. Sin embargo, el Derecho Penal no puede ni debe actuar de manera indiscriminada, por naturaleza debe ser selectivo, y debe sancionar aquellas conductas antisociales que se consideren relevantes por el daño a las personas y a la sociedad, o bien

---

<sup>46</sup> Pierre, Goite, M. y Colectivo de Autores. “Una Visión Desde La Dogmática a Figuras Del Código Penal Cubano”, Editado con la colaboración del Instituto de Criminología de la Universidad de Oslo, Noruega, pp. 268 y ss.

ciertas conductas pueden tener otro tipo de sanciones, no necesariamente penales<sup>47</sup>. Por tanto, resulta inaplazable diseñar una política penal que señale las directrices sobre prevención de la violencia y la forma en que el Estado debe enfrentarla, para que de esta manera el Derecho Penal sea un auténtico instrumento adecuado a dicha realidad.

Teniendo en cuenta todo lo anterior consideramos que nuestro Código Penal se ha ido actualizando en correspondencia con las exigencias de la sociedad moderna, en la que se desarrollan nuevas tipicidades delictivas y resurgen otras que ya habían sido erradicadas, trabajándose de conjunto por la instituciones encargadas para hacer realidad los objetivos del mismo, especialmente entre otros el de proteger a la sociedad, a las personas, al orden social, económico y político y al régimen estatal. No obstante en ese sentido pudiera perfeccionarse aún más la protección en la legislación penal a la discriminación de género.

El fenómeno de la violencia que predomina a escala mundial no nos es ajeno, y éste se plantea en nuestro medio de diversas modalidades, dentro de las que se encuentra la violencia doméstica, entendida como “La relación de abuso, como toda conducta, por acción o por omisión, que ocasione daño físico y/o psicológico a otro miembro de la familia”<sup>48</sup>, sin embargo, pese a la labor educativa que se desarrolla en Cuba desde la comunidad, existen otros factores socioculturales, económicos, psicológicos e ideológicos que coadyuvan a que la violencia gane terreno, y es ahí donde deben entrar a jugar su papel las medidas de orden coercitivo, aún y cuando tengan a nuestro entender un lugar secundario en esa lucha, constatándose que no contamos con una ley que de manera adecuada y específica enfrente el problema de la violencia doméstica, sancionándose esa circunstancia dentro

---

<sup>47</sup> Begné, P: “Género, Violencia y Derecho Penal”. Trabajo de Investigación para el Doctorado en Derecho, 2004, p.

<sup>48</sup> Laudano C. N: “Mujeres en el fin de siglo. Desafíos y Controversias”, compilación, p. 67.

de algunos artículos del propio Código Penal para agravar la conducta delictiva, lo que no consideramos idóneo ni se encuentra a tono con la recomendación número 19 del Comité sobre Violencia contra la Mujer.

Esta situación ha sido analizada por el Grupo de Trabajo para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar que existe en nuestro país, el que no ha entendido pertinente la adopción de la ley especial en atención a los estudios realizados y así se ha hecho saber por el Gobierno Cubano al referido Comité. No obstante somos del criterio que una norma penal especial con carácter de Ley o Decreto- Ley sería más efectiva y resolvería con más urgencia el problema, dada la demora que en la práctica conlleva una modificación al Código Penal, pues demostrado está en la praxis judicial que en nuestra sociedad sí existe violencia doméstica con nuestras propias características y aunque no en la magnitud de otras sociedades, por la esencia del sistema que defendemos debía ser inexistente.

Nos resulta obligado analizar también la Ley de Procedimiento Penal<sup>49</sup> con un enfoque de género, vinculándola especialmente con el tratamiento que se le otorga a la víctima del delito durante el proceso penal, el que a todas luces resulta inapropiado al quedar ésta prácticamente en el olvido, tanto en las fases preparatoria, intermedia como en la de juicio oral, ya que en las dos primeras no tiene prioridad para formular la denuncia y en los casos en que no la haya realizado no será necesario notificarle su archivo, por lo tanto no es tenida en cuenta cuando se adopta esa decisión, lo que se ampara legalmente en los artículos 121<sup>50</sup> y 124<sup>51</sup> de la citada Ley y sólo participa ocasionalmente en la acción de instrucción de reconstrucción de hechos,

---

<sup>49</sup> Ley No 5, “De Procedimiento Penal”, de 13 de agosto de 1977, tal como quedó modificada por los Decretos-Leyes No. 87 de 22 de Julio de 1985, No. 128 de 18 de Junio de 1991 y No. 151 de 10 de Junio de 1994, Ed. SI-MAR SA, La Habana, 1997.

<sup>50</sup> (...) la decisión de archivar la denuncia adoptada por el Instructor y ratificada por el Fiscal le será comunicada por aquel al denunciante (...)

<sup>51</sup> (...) En estos casos la resolución de archivo provisional se pondrá en conocimiento del Fiscal y se comunicará al denunciante (...)

según lo que estipula el artículo 134<sup>52</sup>. También en la fase intermedia el fiscal ejercita la acción penal de la forma y manera que entiende, sin tener en cuenta a la víctima para nada, aquí la misma es excluida de toda información, notificación, diligencias para la recuperación de pruebas, por lo que desconoce totalmente el estado del proceso, del que debería ser una parte importante. Debemos señalar en ese sentido la atención inadecuada que en muchos casos reciben niñas y mujeres, víctimas de delitos violentos por parte de los operadores del sistema de justicia penal, debiendo concurrir a declarar en disímiles oportunidades; siendo interrogadas como si fueran un testigo más, situaciones que las victimizan doblemente y que inequívocamente las discriminan.

Durante el juicio oral la mujer víctima de violencia comparece en calidad de testigo sin reconocérsele derechos y garantías como ocurre con el acusado, así ésta no puede permanecer en la sala mientras no se haya concluido la práctica de las pruebas admitidas<sup>53</sup> y está obligada a declarar con arreglo a la verdad o de lo contrario cometería un delito de perjurio<sup>54</sup>. Además, sino comparece a juicio puede suceder que se adopten en su caso las medidas procesales previstas ante la incomparecencia de testigos, multa y orden de conducción, ello si fuera de forma injustificada<sup>55</sup>, e incluso puede ser renunciada por las partes y/o por el tribunal en el propio acto y en consecuencia no es ni tan siquiera oída en el proceso, dictándose finalmente sentencia que no se le notifica directamente a la víctima, cumpliéndose ese trámite sólo en aquellos casos donde se haga pronunciamiento en cuanto a responsabilidad civil, donde no tiene tampoco ésta derecho a impugnar por sí misma la resolución dictada, aspectos que entre otros denotan falta de seguridad procesal para la persona que en

---

<sup>52</sup> De considerarse necesario pueden participar en la reconstrucción de los hechos el acusado si se prestare a ello, el perjudicado cualquiera de los testigos que hayan declarado en el expediente.

<sup>53</sup> Vid. artículo 317 de la Ley de Procedimiento Penal.

<sup>54</sup> Vid. artículo 319 de la Ley de Procedimiento Penal.

<sup>55</sup> Vid. artículo 173 de la Ley de Procedimiento Penal.

definitiva fue la que resultó afectada por la acción delictiva, victimizándola doblemente, y que son de vital importancia para la temática que tratamos en el presente trabajo, toda vez que la mujer confluye con más incidencia como víctima en una gran gama de delitos, sobre todo en hechos violentos, y es entonces mayormente perjudicada con las referidas omisiones y arbitrariedades legales, lo que deberá tenerse presente en futuras modificaciones a los efectos de equiparar derechos y garantías para la víctima y el victimario en el transcurso del proceso penal, coadyuvando de esa manera el legislador a la erradicación de la discriminación de género, enfoque que trasciende hasta el orden constitucional donde se privilegia las garantías del acusado y se omite a la víctima.

Actualmente no existe una preparación ni capacitación especializada para los operadores del sistema de justicia penal con enfoque de género, lo que resulta imprescindible si queremos lograr un trato diferenciado y multidisciplinario a las víctimas del sexo femenino, aún y cuando en su mayoría los jueces y fiscales son mujeres

### **Conclusiones:**

**Primera:** La categoría género surge en la modernidad a consecuencia de las luchas feministas, ha recibido diferentes enfoques, pero se concluye como un término relacional que incluye las formas de relacionarse mujeres y hombres y la manera en que se constituyen socialmente, ello reclama una mayor divulgación, pues todavía se confunde con un enfoque biológico de sexo.

**Segunda:** Debe diferenciarse la violencia de la agresividad, la violencia es fruto de la agresividad mal encausada, mal conducida, es el efecto de una inadecuada socialización del ser humano, y por ello pueden adoptarse medidas desde diferentes disciplinas para disminuir sus disímiles manifestaciones.

**Tercera:** Ha constituido una preocupación de los organismos internacionales, fundamentalmente de las Naciones Unidas el fenómeno de la violencia contra la mujer, existiendo al respecto numerosos cuerpos legales donde se destaca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer adoptada en Diciembre de 1979, que constituye uno de los instrumentos internacionales que mayor número de ratificaciones y adhesiones recibió en menor término y la segunda más ratificada del mundo.

**Cuarta:** La violencia se clasifica de diferentes formas pero la más estudiada por lo que significa respecto a la realización de los derechos humanos resulta ser la violencia intra-familiar y la violencia de género.

**Quinta:** La Revolución Cubana representa un ejemplo para el mundo por lo que ha significado en la dignificación de la mujer, siendo determinante la acción y guía de nuestro Comandante en Jefe y el papel de la Federación de Mujeres Cubanas bajo la dirección impecable de la Cra. Vilma Espín Guillois.

**Sexta:** Amplio a sido en Cuba el desarrollo legislativo en aras de brindar protección especial a la mujer, aunque todavía resulta perfectible, fundamentalmente en la materia penal tanto en lo sustantivo como en lo procesal si tenemos en cuenta lo siguiente:

- La circunstancia agravante de la responsabilidad penal regulada en el artículo 53 inciso j) de la ley positiva penal vigente, sólo se tiene en cuenta en los delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal y contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales, la familia, la infancia y la juventud, debiendo ser respecto a todas las tipologías delictivas a libre apreciación por el Tribunal.

- Que la conceptualización de la legítima defensa y los elementos a tener en cuenta para su apreciación discrimen a la mujer en los fenómenos de las categorías estudiadas.
- En la práctica no se denuncia, persigue ni penaliza a la persona que compra los servicios de la prostitución, es decir al cliente, amén de ser su conducta tan dañina y reprobable para nuestra sociedad como la de la prostituta.
- La formulación en el Código Penal de los Delitos Contra el Derecho de Igualdad, de Violación y Abusos Lascivos no se encuentra a tono con las concepciones legislativas actuales en cuanto al enfoque de género, por lo que deben ser reconceptualizados.
- La víctima en el Proceso Penal Cubano y especialmente la de la violencia doméstica o la discriminación por un problema de género no tiene un papel activo, pues desde el rango constitucional no se definen sus derechos y garantías como ocurre respecto a los acusados.
- El proceso penal cubano no prevé medidas de protección o asistencia especializada a las víctimas de violencia de género o doméstica.
- No existe preparación ni capacitación especializada para los operadores del sistema de justicia penal con enfoque de género, lo que resulta imprescindible si queremos lograr un trato diferenciado y multidisciplinario a las víctimas del sexo femenino.

**Séptima:** Es rica la experiencia acumulada en el derecho comparado respecto a la protección que debe brindársele a la mujer víctima de violencia como fenómeno

social que aumenta en su estructura y dinámica, siendo la tendencia más generalizada las Leyes Especiales.

**Octava:** Los resultados de nuestro estudio estadístico demuestran que según las sentencias firmes de nuestros Tribunales el fenómeno de la violencia en figuras tipificadas como delito durante los años 2007, 2008 y 2009 se comportaron de la siguiente manera:

- ✓ En el período analizado hubo un total de 19790 mujeres que resultaron víctimas de delitos violentos, de ellas 6929 en el año 2007, 6315 en el año 2008 y 6546 en el 2009, es decir que gráficamente el fenómeno permanece casi presentándose en forma de meseta.
- ✓ Según los indicadores demográficos en Cuba existían un total de 5611004 mujeres, por lo que si tomamos este patrón contra las que resultaron víctimas en los tres años para conocer la incidencia sobre el total de mujeres tenemos que lo fueron en un 0.35% respecto a la población total fue del 0.17%, pero la aspiración en una sociedad como la nuestra tiene que ser a minimizarlo mucho más, pues lo ideal fuera que desapareciera.
- ✓ Las edades donde inciden con mayor frecuencia los delitos violentos en las mujeres lo fueron las comprendidas entre los 30 a los 39 años , que representa el 30.3% del total de víctimas, es decir que en las jóvenes se concentró fundamentalmente el fenómeno de la violencia, contraproducente con el nivel de educación y de formación de valores que promueve nuestra sociedad.
- ✓ Las mujeres de la raza blanca constituyen la mayoría de las víctimas por delitos violentos y representa el 45.98% del total de las víctimas, no

pudiendo conocer su comportamiento respecto al porcentaje que representan en el país las mujeres de esta raza por faltarnos ese dato actualizado.

- ✓ Del total de mujeres víctimas por delitos violentos el 99.06% eran de ciudadanía cubana, lo que demuestra lo desvirtuada y mal intencionada propaganda enemiga respecto a la agresividad que contra el turismo femenino existe en Cuba.

**Novena:** La estructura de la estadística judicial establecida por el Tribunal Supremo Popular sobre las mujeres víctimas de delitos no permite un análisis integrador del fenómeno en el país, por lo que debe ser perfeccionada ampliando los datos que hoy se recogen sobre las víctimas e incluyendo los que permitan una caracterización del victimario.

## **2.MEDICINA LEGAL Y PSIQUIATRÍA**

### **FORENSE EN EL PROCESO PENAL**

***Dr. Nelson Gustavo Fernández***

**Médico Forense de la Fiscalía Nacional del Estado Paraguayo**

#### **ESUMEN**

La Medicina Legal y la Psiquiatría Forense en el proceso penal, se convierten en ejes fundamentales para el esclarecimiento de los hechos, crímenes y casos que a diario se viven en el ámbito penal, de la fiscalía general de la nación paraguaya.

El papel de la Medicina Legal hoy día cobra mucha importancia en el Paraguay pues tiene un valor decisivo a la hora de un proceso penal.

En el Paraguay los médicos legistas están capacitados para realizar múltiples diligencias entre las que destacan: Dictaminar con responsabilidad profesional los aspectos relevantes en base a las pericias. Determinar las causas, mecanismos y maneras de la muerte cuando éstas son de origen violento o no. Coadyuvar en la procuración de la justicia, auxiliando al fiscal a resolver dudas derivadas de la actuación de los fenómenos médico-biológicos cuando están presentes. Se resalta la responsabilidad de los médicos legistas y del psiquiatra forense para poder preservar la integridad de la justicia a la hora del proceso penal y dar mayor científicidad a las evidencias que se conjugan en la hora del proceso penal.

En mi papel de médico forense resalto la importancia de la capacitación continua en este tema pues es el espacio para poder analizar y valorar la tarea que como agentes responsables de la fiscalía general de la nación debemos cumplir en el ámbito en el que nos desempeñamos.

Palabras claves: **Medicina Legal- Psiquiatría Forense – Proceso Penal**

## Introducción

El papel de la Medicina Legal hoy día es muy importante pues tiene un valor decisivo a la hora de un proceso penal , en este contexto el Médico Forense cumple sus funciones, poniendo en evidencia un informe Médico Legal que tiene como eje fundamental el diagnóstico de la causalidad de la criminalidad resaltando los aspectos fundamentales.

En nuestros días estamos observando una importante evolución de la Medicina Legal, porque la idea de justicia no se limita únicamente al derecho penal y civil. Es necesario darse cuenta de la extensión, de la diversidad y de la importancia social de la medicina legal contemporánea, pues es una ciencia que aporta métodos para resolver dificultades surgidas en la aplicación y funcionamiento de las leyes sociales. La medicina legal judicial para satisfacer sus complejas y múltiples actividades se vale de conocimientos patológicos, toxicológicos, psiquiátricos, biológicos, criminológicos, sexológicos, así como también los correspondientes al derecho, jurisprudencia, sociología, etc. Utiliza también métodos, técnicas y medios muy variados de la anatomía normal o patológica, de la microscopía, de la clínica, de la serología, de la entomología, de las ciencias físicas y químicas.

Por todo lo expuesto el papel de la medicina legal y la Psiquiatría Forense en el proceso penal es el tema que se aborda en el trabajo, considerando la importancia y la realidad del contexto de Paraguay pues la Medicina Legal, se convierte en un arma en las manos del Juez para que a la hora de esclarecer un asunto escabroso, pueda estudiar detenidamente el informe de los psiquiatras forenses y al dictar su sentencia sea lo más justo y equitativo posible.

El objetivo general de de los médicos legistas es resolver las cuestiones médico legales que plantea la aplicación y desarrollo del Derecho en sus facetas penal, civil, social, administrativa, militar y eclesiástica.

En el Paraguay la medicina legal y la psiquiatría forense ha mejorado en algunos aspectos relacionados a los procedimientos utilizados sin embargo muchos desconocen el papel que cumple la medicina legal y la psiquiatría forense en el proceso penal.

**En este contexto surge el siguiente planteamiento:**

¿Qué papel cumple la medicina legal y la psiquiatría forense en el proceso penal en Paraguay?

- **Preguntas de la investigación**
- ¿Cuáles son las actividades que realiza el médico forense y el psiquiatra?
- ¿Qué métodos y las técnicas son utilizadas por la Medicina legal y la Psiquiatría Forense?
- ¿Cuáles son los casos más frecuentes en los que acude el médico legista y el psiquiatría forense en Paraguay?

### **General**

- Analizar el papel de la Medicina Legal y de la Psiquiatría Forense en el proceso penal de Paraguay .

### **Específicos**

- Identificar las actividades que realiza el médico forense y el psiquiatra en el proceso.
- Describir los métodos y las técnicas utilizadas por la medicina legal y la psiquiatría.
- Identificar los casos más frecuentes en los que acude el médico legista y el psiquiatra forense

3

## **Marco Teórico**

### **Capítulo I**

#### **EL papel de la Medicina Legal y la psiquiatría Forense en el proceso penal**

La Medicina Legal cumple un papel fundamental en el proceso penal, pues efectúa el estudio, teórico y práctico de los conocimientos médicos y biológicos necesarios para la resolución de problemas jurídicos.

En el proceso, independientemente de las intervenciones que se requieren del médico, podríamos mencionar, la delicada misión que le corresponde al psiquiatra forense al determinar el estado de inimputabilidad de un individuo en sus diversas hipótesis: de falta de desarrollo mental, de retraso mental, de falta salud mental o de trastorno mental transitorio. En esta situación el dictamen que el psiquiatra forense emita sirve para que el juzgado pueda determinar si el sujeto es imputable o no lo es. Es decir, si hay o no existencia de un delito.

La función del médico forense es delicada, valiosa y trascendental. Su responsabilidad es muy vasta y comprende una serie de valores que van más allá, de la enfermedad y aun de la muerte. Esos valores son la libertad, el honor, la vida civil.

Es por ello que hoy día la Psiquiatría Forense, es un auxiliar muy valioso de la Medicina Legal, y en consecuencia un arma en las manos del Juez para que a la hora de esclarecer un asunto escabroso, pueda estudiar detenidamente el informe de los psiquiatras forenses y al dictar su sentencia sea lo más justo y equitativo posible.

4

El campo de la psiquiatría forense así como las demás ciencias forenses ha experimentado un acelerado crecimiento en los últimos diez años.

Una evaluación siquiátrica forense objetiva puede servir para que ambas partes en una disputa entiendan la naturaleza del problema y logren un mejor entendimiento. Esto reduce en muchas ocasiones el tiempo que se utiliza en litigación y ahorra costos significativamente a ambas partes.

## **METODOLOGÍA GENERAL DE LA PERITACIÓN MÉDICA**

La investigación pericial no puede realizarse de cualquier forma, sino que ha de someterse a unas normas e inspirarse en unos principios fundamentales, a fin de ser verdaderamente útil a los fines de la justicia. La ignorancia de este hecho da lugar a que eminentes profesionistas sean en la práctica mediocres o pésimos peritos.

La inducción aplicada a gran número de hechos observados y experimentados ha permitido formular principios generales (biológicos, físicos, químicos, etc.), en los que se apoyan los peritos para resolver sus problemas. La deducción les permite aplicar aquellos principios generales a las observaciones propias de cada paso particular. Sin embargo, en aquellos casos en que sólo dispongan de datos parciales, procederán por analogía como el paleontólogo que reconstruye un fósil con sus fragmentos.

### 5

En resumen, la esencia de la investigación pericial consiste en la recolección y el análisis sistemático de los datos.

El acopio de datos requiere de mirada sutil, entendiendo por ella el hábito de observar, el espíritu alerta e inquisitivo, la inteligencia activa, que percibe todo lo que es desusado y ve un problema en sus más recónditos aspectos. Se tiene la certeza, de que aparte del genio, casi todos los descubrimientos se han debido psicológicamente a la combinación de esta mirada sutil con el espíritu inquisitivo.

La recopilación de datos, primer paso de la investigación pericial, debe ir seguida de la ordenación no menos laboriosa de los mismos, a fin de descubrir correlaciones y consecuencias uniformes.

La Medicina Legal es el conjunto de conocimientos médicos y biológicos necesarios para la resolución de problemas que plantea el Derecho. Además proporciona esos conocimientos para el asesoramiento, perfeccionamiento y evolución de las leyes y tiene un profundo compromiso con valores ético-deontológicos, básicos del ejercicio profesional. También es el conocimiento de leyes necesarias para el quehacer cotidiano médico y se vincula estrechamente con el Derecho Médico.

Es una ciencia basada en la evidencia, enseña y aplica el método pericial, recomendando: no admitir como verdad lo que no sea evidencial o probado, ordenándose de lo sencillo a lo complejo, y enumerar no omitiendo nada.

## 6

En el Paraguay los médicos legistas están capacitados para realizar múltiples diligencias entre las que destacan: Dictaminar con responsabilidad profesional, es decir, determinar si sus colegas médicos actuaron o no con la responsabilidad debida. Determinación de las causas, mecanismo y manera de la muerte cuando éstas son de origen violento. Coadyuvan en la procuración de la justicia, auxiliando al juez a resolver dudas derivadas de la actuación de los fenómenos médico-biológicos - cuando están presentes - cuando se comete algún presunto hecho delictivo.

En la investigación la actuación del médico forense es esencial. Acude - junto, o no - con el Juez de Guardia y Ministerio Fiscal cuando se procede al levantamiento del cadáver después de una muerte sospechosa de criminalidad, o violencia; examina y recoge signos externos del lugar de los hechos, determina la hora probable de la muerte y realiza la necropsia del cadáver; examina de forma macroscópica las tres cavidades (craneal, torácica y abdominal) y toma muestras para su remisión a centros especializados en ciencias forenses, laboratorios.

### **Situación de la Medicina Legal y Psiquiatra forense en el proceso penal de Paraguay**

En los últimos 5 años, la gestión del Médico Forense cobra un dato importante en los diferentes procesos. Muchas de las innovaciones se ha traído de las capacitaciones a nivel Mercosur considerando la importancia y de los casos que constantemente se da en el país.

## 7

El tema de los accidentes, robos, violaciones y agresiones intrafamiliar que a diario se vive en los diferentes departamentos del país, hacen que la tarea de los fiscales, médicos y psiquiatras, sean integradas, pues desarrollan un proceso integral para el desarrollo efectivo de los procesos penales y judiciales

### **Resultados**

#### **Las actividades que realizan los médicos forenses:**

- Determinación de las causas, mecanismo y manera de la muerte cuando éstas son de origen violento o no.
- Coadyuvan en la procuración de la justicia, auxiliando al fiscal a resolver

#### **Los métodos más utilizados por el forense y el psiquiatra:**

- Deducción de las posibles causas
- Análisis de las evidencias
- Observación de los aspectos más relevantes en cuanto a lo físico, psíquico y las condiciones en las que se encuentra el cadáver.

### **Los casos más frecuentes en 2010 en Cordillera en las que participa el forense y el psiquiatra**

- Accidentes de motos  
40 %
- Suicidios 25%
- Accidentes automovilísticos 25 %
- Muertes súbitas 10%

## 8

**CONCLUSIÓN**

La Medicina legal como madre de las ciencias forenses aporta avances cada vez más significativos que son de vital importancia no solo para determinar la causa de la muerte, sino para dar legalidad a los procesos penales, sus aportaciones técnicas científicas, de los lugares, de los hechos presuntamente, es de crucial valor para los procesos judiciales que se dan en la fiscalía.

El trabajo del médico y psiquiatría cobra un papel preponderante, tanto en el trabajo insitu como en el proceso penal a la hora de defender o acusar a las partes.

El trabajo realizado sirvió para poder responder a la tarea que realmente debe realizar tanto el Médico forense como el psiquiatra a fin de analizar sus funciones y comprender el compromiso y la responsabilidad de dichos especialistas.

En mi papel de médico forense resalto la importancia de la capacitación continua en este tema pues es el espacio para poder analizar y valorar la tarea que como agentes responsables de la fiscalía general de la nación debemos cumplir en el ámbito en el que nos desempeñamos.

**Referencia Bibliográfica**

- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. Código Penal de Venezuela. **Gaceta Oficial Nº 915 Extraordinario. 30-06-64. Eduven. Caracas.**
- Repórter de la Fiscalía General del Estado Paraguayo. 2009
- **DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES. Manuel Ossorio. 6ª Edición. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires. 1986.**

### **III. CINCO HEROES CUBANOS PRISIONEROS DEL IMPERIO POR LUCHAR CONTRA EL TERRORISMO**



**Los Cinco**” son cinco jóvenes profesionales que decidieron dedicar sus vidas, lejos de su patria, a la lucha contra el terrorismo en la ciudad de Miami, centro principal de las agresiones contra Cuba.

El pueblo de Cuba hoy más firme que nunca, convencido de la justeza de sus ideas, continúa luchando porque se haga justicia y sean liberados definitivamente.

Los numerosos sucesos ocurridos en estos largos años en Cuba y en el mundo, como muestra de incansable solidaridad con la causa así lo demuestran, expresados en trabajos periodísticos, discursos y mensajes de solidaridad aquí resumidos.

### **Somos millones los que luchamos por la libertad de los Cinco Héroes cubanos**

[Wilkie Delgado Correa](#)  
[Rebelión](#)

Somos habitantes de esta casa común llamada mundo o planeta tierra. Somos millones de seres humanos que aspiramos a la paz y a la felicidad, que ama cada uno el pedazo pequeño de tierra donde le tocó nacer o vivir. Sabemos, no obstante, que el mundo es ancho, y como miembros de la humanidad, compartimos esa patria común que debemos defender y curar de todos los males que la amenazan o agobian.

Si nosotros, habitantes de países de todas las latitudes y hablantes de todos los idiomas, les demostramos amistad y hermandad a los Cinco Héroes cubanos, si hacemos nuestra la causa que los llevó y los mantiene injustamente en las cárceles de alta seguridad de los Estados Unidos, es, queridos hermanos, porque **“los héroes son propiedad humana, comensales de toda mesa y de toda casa familiares”**, según sentenciara José Martí, y porque **“son héroes los que pelean y padecen por defender una gran verdad.”**

Por estas razones queremos que llegue a cada uno de ustedes, queridos Gerardo, Ramón, Antonio, Fernando y René, algunas ideas esenciales, una compañía con consuelo y aliento, una solidaridad y una admiración que tengan las cualidades de la caricia y el amor más entrañables.

¿Cuántos recuerdos de segundos, minutos, horas y días sin contacto físico con tus hijas, y con Olga, tu esposa, suman y multiplican, René, esos quince años en la prisión? ¿Cuántos besos y te quiero lejanos, sin ningún contacto físico con Adriana, tu esposa, pueden enviarse en cartas y telefonemas, Gerardo, durante una prisión de dos cadenas perpetuas más 15 años? ¿Cuántos sueños de hijos por concebir y caricias de tu esposa, Rosa Aurora, caben, Fernando, en 17 años y nueve meses de prisión injusta? ¿Cuántos abrazos y retozos de hijas y amor de tu esposa, Elizabeth, dejan de concretarse, Ramón, en una prisión de treinta años? ¿Cuántos poemas realizados y fallidos, esas flores del pensamiento y de los sentimientos, pueden pasar por la mente, Tony, durante una prisión de 21 años y 10 meses? ¿Cuántos abrazos, besos y recuerdos de madres estoicas, esperan por realizarse, René, Antonio, Fernando, Gerardo y Ramón, en tantos años de prisión cruel e inhumana? ¿Cuántos abrazos y saludos de gentes del pueblo esperan por concretarse en un día cualquiera durante esos años?

Necesitamos preguntar y contestarnos esas interrogantes que llegan no sólo a la razón, sino al alma. Necesitamos compartir con ustedes la dura realidad de un tiempo consumido detrás de los barrotes de las cárceles despiadadas de Estados Unidos, cumpliendo prisión y condenas que no merecen hombres dignos y valientes, con una entrega heroica a la causa mejor de todo hombre: la defensa desinteresada de la patria amenazada, acosada y agredida por un terrorismo de mafias mercenarias.

Es hora de expresarles que la hermandad surge de la sangre familiar compartida. Pero también emana y se desarrolla a partir de experiencias y vivencias conjuntas, o de ideas, sueños y valores asumidos como un compromiso irrevocable. La hermandad se expresa con múltiples características distintivas, con gestos y acciones específicos. La hermandad lleva en sí la emoción y el aliento que conmueven y vivifican la existencia humana.

En la soledad acompañada de esas prisiones de los Estados Unidos, llegue esta carta que brota de nosotros como una fuente inagotable que se derrama al compás de los latidos emocionados del amor y la solidaridad.

En esta lucha por la libertad de ustedes, enarbolamos las banderas de la justicia, la libertad y la fraternidad frente a las ergástulas del odio y la venganza. Esperamos verles libres nuevamente en medio de la alegría del heroico pueblo cubano. Deseamos festejar, de un confín a otro del mundo, ese día hermoso de la liberación, que llegará indefectiblemente, como un día llegó la libertad de Nelson Mandela y de otros prisioneros ilustres de las buenas causas. Volverán a ser libres porque el gobierno de los Estados Unidos, por muy colosalmente poderoso y duro de corazón que parezca, no podrá nunca hacer añicos los principios del bien, de la moral y la justicia, ni podrá aplastar las fuerzas indomables e indestructibles del espíritu humano.

Sabemos que entonces respirarán el aire de la libertad con el pecho tan ancho como el mundo.

Sepan desde ahora que les esperamos también con un abrazo tan grande como ese mismo mundo.

Sepamos, también, cada uno de los seres humanos que hoy luchamos por la liberación de los 5 Héroes, en todos los confines del mundo, que esta lucha nos ennoblece y a la larga nos demostrará el poder que tiene la solidaridad cuando se ejerce todos los días, en todas las formas, por todas las vías y con la misma lealtad y pasión con las que se defiende la vida propia.

## **Ultiman detalles de encuentro a favor de antiterroristas cubanos**

10 de junio de 2011)

La Habana, 10 jun (PL).— Organizadores del III Encuentro Juvenil Internacional de Solidaridad con los Cinco antiterroristas cubanos presos en Estados Unidos hace casi 13 años dan hoy los toques finales a la preparación de ese evento.

La cita, de carácter bianual, se celebrará desde mañana hasta el 13 del actual mes con sede principal en la Escuela Nacional de Cuadros de la Unión de Jóvenes Comunistas (UJC).

Según el programa, los participantes visitarán el día inaugural un proyecto cultural comunitario del artista de la plástica José Rodríguez, Fúster, que apoya la causa de Gerardo Hernández, Ramón Labañino, Fernando González, Antonio Guerrero y René González.

Recientemente, ante una pregunta de Prensa Latina, la integrante del Buró Nacional y responsable de Relaciones Internacionales de la UJC, Leira Sánchez, destacó que la respuesta para participar en el encuentro ha sobrepasado las expectativas de todos.

Esperamos a representantes de muchas regiones del mundo, y la posición de los contemporáneos de nuestra área resulta muy relevante en momentos de integración y próximo al surgimiento de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, enfatizó.

La causa de los Cinco, como son conocidos a nivel internacional, une a todos los jóvenes, recalcó Osnay Colina, también la miembro del Buró Nacional de dicha organización.

Está previsto además el desarrollo de una conferencia sobre el caso por parte de la Asamblea Nacional del Poder Popular, y la presentación del grupo de teatro infantil La Colmenita con la obra Abracadabra.

Cuatro talleres mostrarán las experiencias regionales en defensa de los Cinco, el uso de las nuevas tecnologías en ese sentido, diversas caricaturas del llamado Humor Rebelde, y criterios desde los más jóvenes en torno a cultura y nación.

El último día de la reunión acontecerá el foro interactivo Libertad ahora, Fin a la injusticia. ¡Libérenlos YA! entre las 9:00 y 15:00, hora local, con acceso por la dirección electrónica <http://www.foros.cubava.cu>.

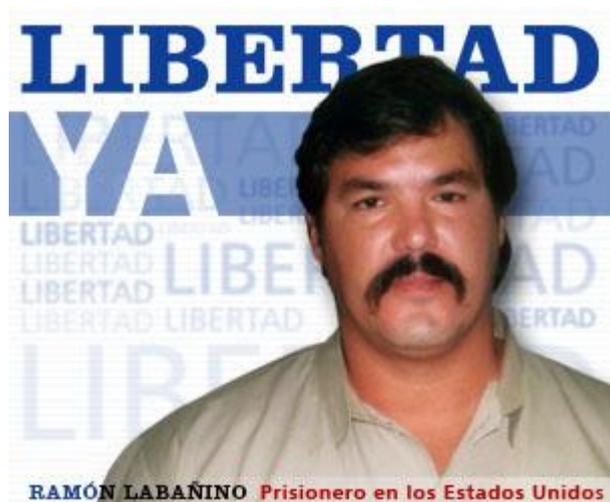
Como cierre se celebrará en el capitalino Pabellón Cuba el espacio Poetas por la libertad de los Cinco, con la presencia de los Premios Nacionales de Literatura Miguel Barnet y Nancy Morejón, y un concierto especial.

Entrevistada por Prensa Latina, la estadounidense Antoinete Márquez, quien participará en el evento, adelantó que compartirá experiencias con contemporáneos del mundo pues “es necesario movilizar al mayor número de personas por la libertad de Gerardo, Ramón, Fernando, Antonio y René”.

Tenemos que divulgar más en Estados Unidos la verdad de Cuba, la mayoría de los medios de comunicación tergiversan la realidad de esta Isla o esconden sus logros, sostuvo la maestra de 27

años de edad en su primera visita a la mayor de las Antillas.

### **Cumpleaños 48 de Ramón en cárcel estadounidense** **09 de junio de 2011)**



La Habana, Cuba.- Familiares, amigos y cubanos de diversas edades recuerdan hoy a su compatriota antiterrorista Ramón Labañino, a quien quisieran felicitar frente a frente por el aniversario 48 de vida.

Sin embargo, el cumplimiento del deseo de muchos, entre ellos especialmente sus tres hijas, será otra vez postergado pues el gobierno de Estados Unidos mantiene encarcelado a este hombre hace casi 13 años.

Ramón y otros cuatro coterráneos, René González, Antonio Guerrero, Fernando González y Gerardo Hernández, fueron detenidos el 12 de septiembre de 1998 cuando monitoreaban las acciones de grupos anticubanos asentados en Florida.

Tras un amañado juicio en Miami, los Cinco, como se les conoce a nivel internacional en las campañas por su libertad, recibieron condenas que oscilan desde 15 años de privación de libertad hasta doble cadena perpetua más 15 años.

Inicialmente el cubano que está hoy de cumpleaños, lejos del calor del hogar y los seres queridos, fue sentenciado a cadena perpetua más 18 años, y un nuevo veredicto en diciembre de 2009 puso su condena en 30 años.

Varias veces en diálogo con Prensa Latina, Ailí Labañino, primogénita de Ramón, ha destacado la entereza y el ánimo del padre en difíciles condiciones, los infinitos consejos ofrecidos para la vida y la seguridad en el triunfo de la verdad.

No hay nada que nos haga claudicar ni rendir, nada ni nadie podrá jamás ponernos de rodillas, ratificó Ramón cuando se cumplieron 10 años de su encierro.

Ha sido también un tiempo hermoso de amor, agregó, de solidaridad humana desde cada rincón del planeta y de compañía fiera y firme, que nos fortalece, nos enorgullece y por la cual estamos eternamente agradecidos

## **Inauguran en Los Ángeles exposición de caricaturas de Gerardo: “Humor desde el encierro”**

**09 de junio** de 2011)



Coincidiendo con los cumpleaños de Gerardo Hernández y Ramón Labañino y la campaña internacional El 5 de cada mes por los 5, se inauguró en Los Ángeles, California, la muestra de caricaturas políticas “Humor desde el Encierro”

La galería SPARC, antigua cárcel de la ciudad de Venice, abrió sus puertas el sábado 4 de junio para darle vida a las caricaturas que Gerardo Hernández, uno de los Cinco Héroes de la República de Cuba, realizó durante todos estos años en prisiones de máxima seguridad.

Como explicó Gerardo en su mensaje a la audiencia “las caricaturas que se disponen a ver no fueron hechas pensando que algún día estarían juntas en una exposición. Teniendo -entre otros asuntos- cientos de cartas de solidaridad que responder, y sin contar además con las condiciones apropiadas, este aficionado al arte dibuja por necesidad. La necesidad de hacer llegar un mensaje a nuestro pueblo, o de expresarme ante eventos tan disímiles como el cumpleaños de alguien a quien se admira y la muerte de un amigo, es lo que ha motivado los trabajos que ustedes verán...”

A la entrada de la galería los asistentes pudieron observar un recordatorio a Leonard Weinglass in memoriam, destacado abogado del equipo legal de los Cinco.

La concurrida audiencia que llegó desde varias ciudades del Sur de California para el encuentro cultural, pudo apreciar además, las obras del caricaturista y editor reconocido internacionalmente Lalo Alcaraz, el ilustrador y caricaturista de la editorial Políticos, Matt Wuerker, las importantes muralistas y activistas Judy Baca y Emily Winters y el querido artista plástico español Paco Bernal.

Como parte de la exposición, se encontraba una celda imitando el espacio donde Gerardo cumple la injusta condena de dos cadenas perpetuas.

El programa continuó con un panel informativo y una sección de preguntas y respuestas por parte de los panelistas. Suzanne Thompson, miembro del Comité Internacional por la Libertad de los 5 Cubanos, ofició de Maestra de Ceremonia dando la bienvenida al público y agradeciendo a todas las personas y organizaciones que hicieron posible la muestra cultural.

Debra Padilla, Directora Ejecutiva de SPARC le dio la bienvenida a las caricaturas de Gerardo, y expresó que la Galería se sentía honrada de ofrecer sus espacios para dar a conocer expresiones culturales como “Humor desde el Encierro”. Alicia Jrapko del Comité Internacional por la Libertad de los 5 Cubanos hizo una actualización del caso de los Cinco y leyó un mensaje que Gerardo Hernández enviara a los asistentes. Jrapko mencionó las campañas a nivel nacional e internacional en apoyo a los Cinco e invitó a los presentes a sumarse.

Judy Baca, Directora Artística de SPARC, comentó que los mejores caricaturistas, como Gerardo, son aquellos que pueden utilizar con rapidez situaciones contemporáneas y encontrar el absurdo en cada una de ellas. Por su parte, Carol Wells Fundadora y Directora Ejecutiva del Centro para el Estudio de las Graficas Políticas comentó cómo a través de la historia, las luchas siempre han tenido un componente de expresión artística a través de ilustraciones gráficas, murales, etc. Finalmente Emily Winters, co-fundadora del Concilio para las Artes de Venice, habló de la importancia de luchar por el mantenimiento de las entidades culturales que se encuentran en peligro de desaparecer debido a la crisis económica que afecta a todos los programas comunitarios.

El momento más emocionante de la noche fue una llamada de Gerardo que desconocía que en esos momentos aún se estaba celebrando la exposición. Brevemente Gerardo pudo saludar a los asistentes y agradecerles su apoyo a la lucha por la libertad de los Cinco. No se pudo evitar la emoción cuando los presentes, a viva voz, le cantaron el “Feliz Cumpleaños”. La coincidencia fue aún mayor cuando en ese preciso instante llegaba a la Galería SPARC el reconocido músico y compositor estadounidense Jackson Browne quien emocionado tomó el teléfono y saludó a Gerardo instándolo a mantenerse fuerte.

La información sobre la exposición en SPARC fue anunciada en la popular pagina web ¡SiCuba! SoCal, donde se anuncian todos los eventos culturales relacionados con Cuba del Sur de California incluida la importante exposición en el Museo The Getty titulada “Un Proyecto Revolucionario: Cuba desde Walker Evans hasta hoy.

La información sobre el evento también apareció publicada en el periódico Los Angeles Daily News y The Argonaut publicó un artículo completo sobre la actividad y el caso de los Cinco. Este periódico leído por residentes de ciudades del Oeste de Los Ángeles tiene una tirada de 90 mil ejemplares.

Durante la semana que precedió la inauguración de la muestra, varios programas tanto en inglés como en español de la estación de radio KPFK de la cadena Pacifica, incluyeron en su programación una actualización del caso de los Cinco, y la información sobre la muestra de caricaturas de Gerardo Hernández.

## IV EVENTOS



### V Encuentro Internacional sobre la Sociedad y sus Retos frente a la Corrupción

*Del 9 al 11 de noviembre del 2011  
Palacio de Convenciones de La Habana*



*Asociación Nacional de  
Economistas y Contadores  
de Cuba*



*Fiscalía General de la República*



*Unión Nacional de Juristas  
de Cuba*



*Instituto de Desarrollo  
e Investigaciones del Derecho*



**CONTRALORÍA GENERAL**  
REPÚBLICA DE CUBA



*Universidad de la Habana*

## V ENCUENTRO INTERNACIONAL SOBRE LA SOCIEDAD Y SUS RETOS FRENTE A LA CORRUPCION

Estimados Colegas:

**La Fiscalía General de la República, la Contraloría General de la República, la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba, la Unión Nacional de Juristas de Cuba, la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana y el Instituto de Desarrollo e Investigaciones del Derecho, se complacen en informarles que del 9 al 11 de noviembre del 2011, se celebrará en el Palacio de Convenciones de La Habana, Cuba, el V Encuentro Internacional sobre la Sociedad y sus Retos Frente a la Corrupción, con la finalidad de promover el más amplio intercambio de experiencias sobre las temáticas a debatir.**

El Programa Científico del evento se desarrollará en sesiones plenarias de discusión de ponencias, paneles y mesas redondas. Igualmente se impartirán conferencias magistrales por destacados especialistas sobre los aspectos de mayor interés y actualidad.

Durante el Encuentro se analizarán los siguientes temas:

### **I- El Estado, la Sociedad y el Derecho en la lucha contra la Corrupción**

- Política Económica, Desarrollo Institucional y Administración como elementos esenciales para enfrentar la Corrupción.
- La institucionalización, constituye un eficaz proceso para la prevención y enfrentamiento a la Corrupción.
- El fortalecimiento del papel de control del Estado, garantía para mejorar la gestión pública, prevenir y aminorar las manifestaciones de corrupción.
- Iniciativa Legislativa, Modernización del Estado y Protección de la Ciudadanía en la lucha contra la Corrupción
- Tratamiento Legislativo de la Lucha contra la Corrupción.
- Desarrollo contemporáneo del Derecho en cuanto al enfrentamiento a la Corrupción

### **II- El Ministerio Público y el Sistema Judicial en el enfrentamiento a la Corrupción.**

- Papel de la Fiscalía General como Órgano velador de la observancia de la Legalidad en la lucha contra la Corrupción
- Las Verificaciones Fiscales: un medio eficaz para enfrentar la Corrupción.
- Papel de los Tribunales en la lucha contra la Corrupción.

### **III- Papel del Registro Contable en la Lucha contra la Corrupción y el Delito**

- Conocimiento, dominio y aplicación de la normativa contable cubana.
- Importancia del documento primario como soporte para el registro contable.
- Necesidad de Sistema y procedimientos contables para cada uno de los procesos o ciclos operacionales.

### **IV- El Sistema de Control Interno, expresión de una dirección integral, armónica y coherente en el objetivo de lograr máxima eficacia en la gestión administrativa.**

- El auditor interno, como elemento estructural del sistema de control interno.
- Experiencias en el diseño e implementación de Sistema de Control Interno.
- La elaboración de planes de prevención, como resultado de una adecuada detección y administración de riesgo.

- Auditorias Forenses y otras técnicas de detección de fraudes y hechos de corrupción.
- Formación de Auditores con habilidades y desarrollo integral.
- Forjar una cultura de control y prevención en las administraciones, para lograr una gestión más transparente y proba.

## **V- Los Organismos Internacionales y las relaciones intergubernamentales en la lucha contra la Corrupción.**

También se podrán debatir trabajos sobre otros asuntos relacionados con el tema central de este foro.

El evento va dirigido a abogados, jueces, fiscales, procuradores, contralores, criminalistas, economistas, auditores, contadores públicos, sociólogos, politólogos, profesores y estudiantes universitarios, así como cualquier otro especialista o investigador interesado en estas temáticas.

Los trabajos que se presenten con vista a su selección serán aceptados hasta el 15 de septiembre del 2011, los mismos serán entregados en original y copia, mecanografiados a espacio y medio, consignándose siempre el título, generales del autor, Institución y datos para su localización, acompañados de una copia en disquetes de 3 ½, utilizando el procesador de textos Word en soporte Windows, para asegurar su reproducción en la memoria del evento.

**Idiomas Oficiales:** Español e Inglés

**Además se asegurará la traducción simultánea al portugués, si se garantiza una participación mayor de 20 delegados luso parlantes.**

### **Formato para el envío de Resúmenes y Trabajos**

Los trabajos deberán ser enviados por correo electrónico a la Comisión Técnica antes del 15 de septiembre del año 2011 para que puedan ser incluidos en el Programa Científico del Encuentro, [relaciones@fgr.cu](mailto:relaciones@fgr.cu); [idad@fgr.cu](mailto:idad@fgr.cu). La Comisión Técnica informará la aceptación de los trabajos y su forma de presentación. Se aceptarán hasta tres autores por trabajo en el Programa Científico. Los resúmenes serán presentados con el siguiente formato: título, autores, institución, ciudad, país y resumen con no más de 250 palabras y estructurado en introducción, material y método, resultados, discusión y conclusiones.

Los trabajos completos tendrán como mínimo 5 cuartillas y un máximo de 15 estructurado en introducción, objetivos, material y métodos, resultados, conclusiones

y referencias bibliográficas. El procesador de texto utilizado debe ser Word versión 6.0 o superior con el siguiente formato:

Letra fuente Arial 12 puntos, texto justificado, márgenes 2,5 cm. y hoja de 8.5 x 11. Datos del autor: Nombre y apellidos del autor (es) en negrita y cursiva. Nombre y dirección de la institución, teléfono, fax, e-mail y país.

### **Medios técnicos a disposición de los participantes**

- Proyector de diapositivas de 35 Mm.
- Proyector de transparencias o retroproyector
- Videocasetes VHS (norma NTSC 3,58)
- Videocasetes DVD
- Proyector de datos y videos
- Computadora
- Servicios de Internet

**Las presentaciones con computadoras deben ajustarse a los siguientes requisitos:**

- Sistemas operativos sobre Windows
- Presentaciones en Power Point
- Presentaciones en CD, disquete 3.5", soportes para lomega ZIP de 100 Mb
- Presentaciones compactadas con las siguientes aplicaciones:
  - WinZip versión 8,0 ( o inferior)
  - Winrar versión 2,5 ( 0 inferior)

**Cuota de Inscripción: 230.00 CUC**

**Ponentes aprobados: 180.00 CUC**

La inscripción como delegado incluye: credencial, materiales del Evento, participación en todas las actividades del Programa Científico y certificación de participante y de ponente.

Cuota de inscripción para estudiantes de pregrado: **\$150.00 CUC**

Los estudiantes al acreditarse deberán presentar documento acreditativo de dicha condición.

El pago de la cuota de inscripción se realiza durante la acreditación del Congreso.

### **ALOJAMIENTO**

**Para mayor información sobre su alojamiento puede contactar con Havanatur, Receptivo Oficial del Encuentro, quien le informará todo lo relacionado con los Hoteles destinados al Encuentro así como sus precios.**

**Puede contactar con:**

**Lic. Vivian Calzado**

**Especialista en Eventos**

**Hotel Tritón**

**Teléfono: 537 201 9780**

**E-mail: [viviancalzado@havanatur.cu](mailto:viviancalzado@havanatur.cu)**

**PARA LA [CORRESPONDENCIA](#) CON EL COMITÉ ORGANIZADOR  
FAVOR CONTACTAR A:**

**Lic. Miguel Ángel García Alzugaray**

**Coordinador Comité Organizador**

**1ra y 18 Miramar, Playa.**

**La Habana, Cuba, CP 10200**

**Teléfono: (537) 2069066 - 2069068**

**E-mail: [relaciones@fgr.cu](mailto:relaciones@fgr.cu) / [idad@fgr.cu](mailto:idad@fgr.cu)**

**Lic. Migdalia Luna Cisneros**

**Organizadora Profesional de Congresos**

**Palacio de Convenciones de la Habana, Cuba**

**Avenida 146 entre 11 y 13, Playa**

**Apartado Postal 16046, La Habana, Cuba**

**Teléfonos: 537- 208 6176**

**E-mail: [migdalia@palco.cu](mailto:migdalia@palco.cu) / [migdaliaaluna@yahoo.com](mailto:migdaliaaluna@yahoo.com)**



## **V GLOSARIO DE TERMINOS Y CONCEPTOS JURÍDICOS**

### **B**

#### **BANCARROTA.**

Cesación o suspensión que hace un comerciante, u hombre de negocios, de su giro o tráfico, sin pagar sus deudas. | Ruina económica.

#### **BANQUILLO.**

Asiento en que se coloca el procesado ante el tribunal.

#### **BASE DE COTIZACIÓN.**

Cuantía establecida por la ley según los regímenes y la categoría profesional, en función de la cual se calcula la cotización a la Seguridad Social.

#### **BASE IMPONIBLE.**

Cantidad expresiva de una capacidad económica determinada, sobre la que se calcula el pago de los tributos.

Resultado de practicar sobre la base imponible las reducciones establecidas por la ley para cada tributo.

## **VI NOTICIAS**

### **México: Autoridades detallan prácticas de extorsión de La Familia**

**AP** Escritor

AOL Noticias

MEXICO.- El cártel de narcotraficantes de [La Familia](#) extorsiona a una amplia gama de industrias, desde productores de limón y aguacate, hasta mineros y organizadores de corridas de toros, informaron autoridades.

La Secretaría de Seguridad Pública dijo en un comunicado que, con el fin de complementar sus ingresos, La Familia obligaba a los mineros a pagar 1,50 dólares por tonelada de fierro vendido a China y a los ganaderos a pagar un dólar por kilo de carne.



Miguel Tovar, AP

Aunque los reportes noticiosos sobre extorsiones son comunes, las autoridades no habían confirmado con detalle el control que el cártel del narco tiene sobre la producción de materias primas en el estado de Michoacán.

El reporte se difundió cinco días después de que las autoridades federales aprehendieron al presunto líder del cártel, lo que afirman representa un duro golpe contra el grupo criminal.

José de Jesús Méndez Vargas, alias El Chango, era la última cabeza que quedaba del grupo delictivo que aterrorizó a los estados del occidente del país, según las autoridades.

De acuerdo con las autoridades, comandantes de la policía estatal ayudan a La Familia en sus operaciones permitiendo al cártel el uso de patrullas, frecuencias de radio y uniformes de las autoridades.

El reporte relata cómo un ex policía estatal utilizó patrullas para bloquear calles y ayudar a escapar a asesinos a sueldo. "Con infraestructura de la policía estatal, establecieron las rutas y la seguridad para los comandos armados", afirma el reporte.

La Familia utiliza ampliamente la propaganda, como la organización de marchas contra la guerra de narcotraficantes, generando rumores de abuso policial y presentando quejas falsas sobre violaciones a los derechos humanos, agrega el reporte.

Sin embargo, las autoridades dicen que han conseguido empujar al cártel a la región montañosa y han detenido o matado a la mayoría de sus jefes. Más de 700 miembros de La Familia han sido arrestados desde el 2008, principalmente en Michoacán y el Estado de México, según el reporte.

Pero el líder de la violenta facción disidente, conocida como Caballeros Templarios, sigue libre.

El cártel nació en el 2006 en Michoacán, estado natal del presidente Felipe Calderón, instigándolo a desplegar allá miles de policías federales y a advertir que La Familia estaba corrompiendo a funcionarios locales y extorsionando a los negocios.

Las señales de que el cártel puede seguir aterrorizando al público continúan, sin embargo. Siete cadáveres fueron hallados en dos sitios diferentes a las afueras de la capital mexicana, junto con mensajes presuntamente firmados por La Familia, dijo el domingo a la AP un vocero de la procuraduría de justicia del Estado de México.

Alfredo Albiter señaló que la policía está tratando de verificar si los mensajes dejados cerca de los cadáveres en Valle de Chalco e Ixtapaluca, en el Estado de México, fueron efectivamente escritos por miembros de La Familia. \_\_\_\_

Categorías: [México](#), [América Latina](#), [Narcotráfico](#)